

**FEDERACION TRABAJADORES DE
INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**

**Convenio Colectivo
de Trabajo
N° 244/94**

**Obreros y Empleados de
Industrias de la Alimentación**

Período Condiciones generales:

31 DE OCTUBRE DE 1994 AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

Período Condiciones salariales:

31 DE OCTUBRE DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, FEDERACION DE MOLINEROS DE YERBA MATE, CAMARA ARGENTINA DE CAFE, CAMARA ARGENTINA DEL TE, CAMARA ARGENTINA DE ESPECIAS, MOLINEROS DE PIMIENTOS Y AFINES, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DE ARROZ, CAMARA DE MOLINEROS DE LA YERBA MATE DE LA ZONA PRODUCTORA, C.I.A.L.A.

**FEDERACION TRABAJADORES DE
INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION**

**Convenio Colectivo
de Trabajo
N° 244/94**

**Obreros y Empleados de
Industrias de la Alimentación**

Período Condiciones generales:

31 DE OCTUBRE DE 1994 AL 31 DE OCTUBRE DE 1997

Período Condiciones salariales:

31 DE OCTUBRE DE 1994 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, FEDERACION DE MOLINEROS DE YERBA MATE, CAMARA ARGENTINA DE CAFE, CAMARA ARGENTINA DEL TE, CAMARA ARGENTINA DE ESPECIAS, MOLINEROS DE PIMIENTOS Y AFINES, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DE ARROZ, CAMARA DE MOLINEROS DE LA YERBA MATE DE LA ZONA PRODUCTORA, C.I.A.L.A.

INDICE

Generalidades	7
CAPITULO I	
PARTES INTERVINIENTES	8
TRABAJADORES COMPRENDIDOS	8
AMBITO DE APLICACION	8
VIGENCIA TEMPORAL	8
DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION	8
CAPITULO II	
DESCRIPCION DE TAREAS - AGRUPAMIENTO POR CATEGORIA DEL PERSONAL	
JORNALIZADO - SU CATEGORIZACION	9
DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS	9
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO	11
2do JEFE DE SECCION	11
RAMAS	12
♦ACEITUNAS Y ENCURTIDOS (rama frutihortícola)	12
♦AGAR - AGAR Y PLANTA ELABORADORA DE CARRAGEL	12
♦ALIMENTOS Y COMIDAS PRE-ELABORADAS O SEMI-ELABORADAS	13
♦ARROZ	14
♦AZUCARES	15
♦BIZCOCHOS, GALLETITAS, AMARETTIS, ALFAJORES, VAINILLAS, BUDINES, PAN DULCE, OBLEAS, CUCURUCHOS, GRISSINES, ETC.	16
♦CACAO, CHOCOLATES Y BOMBONES	17
♦CAFE, CAFE SOLUBLE	19
♦CEREALES Y LEGUMBRES INDUSTRIALIZADOS, HARINAS DE CEREALES, HARINAS DE LEGUMBRES, SOJA, TRIGO, MAIZ, AVENA ARROLLADA; DERIVADOS, SUB-PRODUCTOS, ALCOHOLES, ETC.	19
♦CONFECCION DE ENVASES EN TODOS SUS TIPOS Y FORMAS	20
♦CELULOSA Y PAPEL	20
♦HOJALATERIA	21
♦CARTON CORRUGADO	21
♦CONFECCION DE ENVASES DE CARTONERIA	21
♦PLASTICOS	21
♦CONSERVAS, CONCENTRADAS Y SALSAS CONDIMENTADAS (rama frutihortícola)	22
♦CONSERVAS DE CARNES	22
♦DULCES Y MERMELADAS	23
♦ESPECIAS	24
♦FECULA DE MANDIOCA	24
♦FRACCIONAMIENTO Y ENVASAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN CON EXCLUSIVIDAD A ESA ACTIVIDAD	24
♦FRUTA ABRILLANTADA, GLACEADA Y ESCURRIDA	

(rama frutihortícola)	24
♦FRUTAS SECAS, DESECADAS Y PASA DE UVA (rama frutihortícola)	25
♦FRUTILLAS	25
♦GOLOSINAS, CAMELOS, PASTILLAS, CONFITES, GRAGEAS, CHICLES, ETC	26
♦CHICLES	27
♦PASTILLAS	27
♦CONFITES Y GRAGEAS	27
♦GLUCOSA, ISOMEROSA, FRUCTUOSA Y PRODUCTOS ENZIMATICOS PARA LA INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	28
♦GRASA COMESTIBLE, ACEITE VEGETAL, GRASA HIDROGENADA Y MARGARINAS	30
♦HARINA DE MALTA	31
♦HELADOS	31
♦HESPERIDINA	32
♦HORTALIZAS DESHIDRATADAS (Rama frutihortícola)	33
♦INDUSTRIALIZACION DE JUGOS	34
♦LACTEOS, LECHE EN POLVO, LECHE CONDENSADA, DULCE DE LECHE Y PRODUCTOS DERIVADOS	35
♦MATERIAS PRIMAS PARA PANADERIA, PASTELERIA, CONFITERIA Y HELADERIA	36
♦MOLIENDA Y ELABORACION DE SAL	37
♦MOLIENDA DE HUESO Y SUB-PRODUCTOS	37
♦MOLINO HARINERO	37
♦MOSTAZAS, SALSA GOLF Y MAYONESAS	37
♦PAN RAYADO Y REBOZADOR	38
♦PANIFICACION INDUSTRIALIZADA Y PRE-PIZZAS	39
♦PASTAS ALIMENTICIAS	39
♦PLANTA DE ACLIMATACION, PREPARACION E INDUSTRIALIZACION DE BANANAS	40
♦POLVO PARA HORNEAR LEUDANTE, ETC	40
♦POLVO PARA PREPARAR BEBIDAS SIN ALCOHOL	41
♦POSTRES INDUSTRIALIZADOS - POSTRES BALANCEADOS	41
♦PURE DE PAPAS EN ESCAMAS Y PRODUCTOS DERIVADOS	42
♦PRODUCTOS DIETETICOS	42
♦PRODUCTOS EN ESCABECHE Y REGIONALES EN CONSERVAS	43
♦PRODUCTOS PARA COPETIN	43
♦SOPAS Y CALDOS CONCENTRADOS	44
♦TE Y TE EN SAQUITOS	45
♦TURRONES EN TODAS SUS FORMAS	45
♦VINAGRE - YERBA MATE	45
CAPITULO III	
♦CONDICIONES SALARIALES	47
♦JORNADA DE TRABAJO	49
CAPITULO IV	
♦CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO	50
♦HIGIENE Y SEGURIDAD - UNIFORMES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO	51

♦POLIVALENCIA FUNCIONAL - CATEGORIAS SUPERIORES	52
CAPITULO V	
♦REGIMEN DE LICENCIAS	54
CAPITULO VI	
♦TRABAJO DE TEMPORADA	56
CAPITULO VII	
♦REGIMEN DE SUBSIDIOS	58
CAPITULO VIII	
♦REPRESENTACION GREMIAL	59

EXPEDIENTE N 893383/91

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nro. 244/94

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, FEDERACION DE MOLINEROS DE YERBA MATE, CAMARA ARGENTINA DE CAFE, CAMARA ARGENTINA DEL TE, CAMARA ARGENTINA DE ESPECIAS, MOLINEROS DE PIMIENTOS Y AFINES, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIALES DE ARROZ, CAMARA DE MOLINEROS DE LA YERBA MATE DE LA ZONA PRODUCTORA, C.I.A.L.A.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 31 de Octubre de 1.994.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Industria de la Alimentacion - Obreros y Empleados.

ARTICULACION: En lo que respecta a la articulaci3n de la negociaci3n colectiva, la misma se realizar3 de acuerdo a la legislaci3n vigente.
Para la constituci3n de las respectivas comisiones negociadoras, se determinara la representaci3n de conformidad con la nomina que al respecto propongan las partes.

COLABORACION E INFORMACION - RESERVA: Las partes se brindaran reciproca colaboraci3n e informaci3n a los efectos de la negociaci3n y se comprometen, asi mismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociaci3n.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 150.000 (ciento cincuenta mil) Trabajadores.

PEDIODO DE VIGENCIA: El plazo de vigencia del presente convenio ser3 de tres a3os para las condiciones generales de trabajo y hasta el 31-12-95 las condiciones salariales, ambas a contar a partir de su homologaci3n.

CAPITULO ICONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO NRO. 244/94PARTES INTERVINIENTES - PARTES SIGNATARIAS:

FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, FEDERACION DE MOLINEROS DE YERBA MATE, CAMARA ARGENTINA DE CAFE, CAMARA ARGENTINA DEL TE, CAMARA ARGENTINA DE ESPECIAS, MOLINEROS DE PIMIENTOS Y AFINES, CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE ARROZ, CAMARA DE MOLINEROS DE LA YERBA MATE DE LA ZONA PRODUCTORA, los Sres. Luis Bernabé Moran, Fernando Gimenez, Thelmo Zapata, Roberto Gabriel Gori, Juan Brigido Monge, José Tadeo Cortez, Enrique Segundo Faraldo, Rodolfo Amado Daer, Ramón Ismael Barboza, José Francisco Varela, Carlos Antonio Quesada, Pedro Dionisio Purdon, Romulo del Valle Juarez, Juan G. Huilcapan, Carlos Angel Calvo, Juan Carlos Roberi, Hector Ruben Cloquell y el Dr. Simon de Iriondo en representación de la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.), por el sector sindical y los Sres. Carlos A. Ceretti, Dr. Ivan Posse Molina, Dr. Daniel Funes de Rioja, Dr. Eduardo J. Viñales y Dra. Susana Leibovich, por la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (F.I.P.A.A.), y sus Camaras adheridas, por el sector empresario.

TRABAJADORES COMPRENDIDOS - ENUNCIACION DE ACTIVIDADES

Es beneficiario de esta Convención Colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquel que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser dependiente de las Empresas de las diferentes especialidades de la Industria de la Alimentación, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este Acuerdo y hayan o no ratificado este Convenio. Queda expresamente excluido de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el personal de dirección (directores, gerentes y jefes) y las secretarías/os de dirección y gerencia que se desempeñan a las órdenes del directorio, directores o gerentes de las empresas de la alimentación. La presente Convención Colectiva comprende a trabajadores/as que presten servicios en la actividad de Industrialización de Productos Alimenticios.

AMBITO DE APLICACION

Esta Convención será de aplicación en todo el Territorio de la Nación.

VIGENCIA TEMPORAL

ARTICULO 1: El plazo de vigencia del presente convenio será de tres años para las condiciones generales de trabajo y hasta el 31-12-95 las condiciones salariales, ambas a contar a partir de su homologación. Las partes se comprometen a reunirse con suficiente antelación al vencimiento de los plazos mencionados, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION

ARTICULO 2: Fijese el 10 de Marzo de cada año, como el día del Trabajador de la Alimentación, siendo feriado obligatorio, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores/as comprendidos en el presente convenio. En las condiciones que rige para tener derecho al pago de los feriados nacionales. En caso de que este día sea domingo o feriado, será gozado el día siguiente hábil.

CAPITULO IIDESCRIPCION DE TAREAS, AGRUPAMIENTO POR CATEGORIAS DEL PERSONAL JORNALIZADO. SU CATEGORIZACION.ARTICULO 3:

OPERARIO: Es el trabajador que se emplea en tareas generales que no demandan especialidades ya categorizadas en el presente Convenio.

OPERARIO GENERAL: Es el trabajador sin oficio destinado a trabajos que requieran habilidad manual en su ejecución, o bien aquel que se encuentre ocupado en tareas auxiliares del medio oficial u oficial.

OPERARIO CALIFICADO: Son los que tienen a su cargo una tarea de responsabilidad en el proceso de elaboración y se encuentran en condiciones de asistir al medio oficial en sus tareas, pero no reemplazarlo en ella pudiendo en algunos casos desarrollar tareas de índole administrativas acorde con la función que desempeña.

MEDIO OFICIAL: Es el trabajador que tiene a su cargo máquinas, procesos mecanizados o que aun no ha adquirido la competencia necesaria para ejecutar su tarea dentro de la especialidad con la eficiencia, precisión y conocimiento exigible al oficial, pero que está en condiciones, eventualmente de reemplazarlo en caso necesario y con participación en tareas administrativas acorde con la función que desempeña.

OFICIAL: Es el trabajador que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, lo ejecuta con precisión y desarrolla con eficiencia cualquier trabajo dentro de su especialidad y con participación en tareas administrativas acorde con la función que desempeña.

OFICIAL GENERAL: Es el oficial que posee mayores conocimientos y por tal motivo se encuentra en condiciones de desempeñarse, y realiza sus tareas en distintas etapas de los procesos de elaboración de una misma rama de las comprendidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo y con participación en tareas administrativas acorde con la función que desempeña.

OFICIAL CALIFICADO: Es aquel oficial que se encuentra, por sus conocimientos teóricos-prácticos en condiciones de desempeñarse, y realiza sus tareas, en los diferentes procesos de elaboración de distintas ramas comprendidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, y con participación en tareas administrativas acordes con la función que desempeña.

DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOSARTICULO 4:

OPERARIO CALIFICADO Y/O AUXILIAR: Es el operario destinado a todas las tareas generales

del sector, asistiendo cuando así lo requiera la empresa, al medio oficial o al oficial participando en tareas administrativas afines a su labor, cuando sea necesario.

MEDIO OFICIAL GENERAL: Es el trabajador que se encuentra en condiciones de efectuar la tarea dentro de su especialidad, pero que aun no ha adquirido la competencia necesaria para ejecutarla con la eficiencia, precisión y conocimientos exigibles al oficial, pero que eventualmente podrá reemplazarlo y con participación en tareas administrativas afines a su labor, cuando así se le requiera. Se encuentran incluidos en este grupo exclusivamente los medio oficiales mencionados en el punto de oficial de Oficios Generales.

OFICIAL DE OFICIOS VARIOS: Es el trabajador que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, lo ejecuta con precisión y desarrolla con eficiencia cualquier trabajo dentro de su especialidad, con participación en tareas administrativas afines a su labor, cuando así se le requiera. Se encuentran incluidos en este grupo los siguientes oficiales expresamente enunciados: pintor, carpintero, albañil, engrasador, aceitero, plomero y vidriero.

OFICIAL DE OFICIOS GENERALES: Es el trabajador que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado, lo ejecuta con precisión y desarrolla con eficiencia cualquier trabajo dentro de su especialidad, con participación en tareas administrativas afines a su labor, cuando así se le requiera.

Se encuentra incluido en este grupo los oficios expresamente enunciados: mecánico electricista, electrónico, operador de maquina herramienta, refrigeración y/o aire acondicionado, foguista con registro habilitante, herrero con tareas de soldaduras implícitas en su oficio: soldador, cañista (piping) con tareas de soldadura o no implícitas en su oficio: guardia de sala de maquinas.

OFICIAL CALIFICADO: Es aquel que se encuentra capacitado por sus mayores conocimientos teóricos-prácticos para realizar las tareas propias de su especialidad con mayor rapidez, precisión y perfección que la exigible al oficial, realizándolas en forma autónoma e independiente, si así se le requiere. Accederán además a esta categoría aquellos oficiales de un oficio determinado que acrediten fehacientemente capacidad suficiente para realizar las tareas de otro u otros oficios con la misma solvencia y habilidad que el suyo específico, y que pueda realizarlas simultáneamente o no cada vez que se le solicite.

Se entiende por oficios, los enumerados en el punto anterior (oficial de Oficios Generales). En todos los casos, el oficial calificado deberá dominar el uso de instrumentos de medición, e interpretar correcta y rápidamente planos y demás representaciones gráficas de maquinas, equipos y sistemas de automatización y control que las actividades requieran, y con participación en tareas administrativas cuando sea necesario.

Quienes se encuentren encuadrados en esta categoría a la fecha de vigencia del presente Convenio, accederán automáticamente a la misma.

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTICULO 5:

CADETE - PRACTICANTE: menores de administración.

CATEGORIA I: Es el empleado/a que efectúa trabajos que no requieren el ejercicio de criterio propio ni practica previa. Ejemplo: tareas simples de administración, ayudantes, ordenanza y mucamos de administración.

CATEGORIA II: Es el empleado/a que realiza tareas que requieren practica previa pero no criterio propio. Ejemplo: empleado/a, dactilógrafo, recepcionista, degustadora, repositor/a telefonista, fichero tipo cardex y archivo.

CATEGORIA III: Es el empleado/a que realiza tareas que requieren practica y criterio propio. Ejemplo: promotor/a de ventas, facturistas, calculista, cuenta correntista, sub-auxiliar, balanceeros, operador de telex, operador de terminales de video y ayudante de laboratorio.

CATEGORIA IV: Es el empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad que requieren conocimientos teóricos-prácticos y generales de la organización de la oficina o sector de trabajo en que actúa. Ejemplo: auxiliar de enfermería, recibidores, dispenseros, graboverificador/a, taquígrafo/a, redactores.

CATEGORIA V: Es el empleado/a definido en categoría IV con mayores conocimientos. Ejemplo: cajero y/o pagador auxiliar de laboratorio y/o control de calidad, auxiliar, redactor corresponsal, enfermero/a, segundo capataz, proyectista, supervisor de 2da.

CATEGORIA VI: Es el empleado/a que desempeña tareas de responsabilidad que requiere conocimientos teóricos-prácticos completos de la oficina o sector de trabajo en que actúa. Pudiendo tomar determinaciones ante la eventual falta de superiores jerárquicos. Ejemplo: cajero principal, auxiliar con cargo (deseguros, impuestos, contaduría etc.), capataz, inspectores de ventas, operador de sistema de computación, inspectores y asesores de actividades productoras, supervisores.

2do. JEFE DE SECCION: DEL PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO

ARTICULO 6:

CELADORAS/ES Y CUIDADORES/AS:

ENCARGADOS/AS: Son los operarios que tienen equipo de personal a su cargo, desempeñando funciones de control y que mediante la confección de planillas controlan el trabajo del personal a sus ordenes.

PORTEROS Y/O SERENOS:

AYUDANTE REPARTIDOR:

CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES:

COCINEROS/AS DE COMEDOR DE PERSONAL:

AYUDANTES DE COCINEROS/AS:

CAMAREROS/AS DE COMEDOR:

ACTIVIDADES GENERALES:

OPERARIOS ESTIBADORES: (Medio Oficial de Elaboración). Son los operarios encargados de la formación y responsables de las estibas de bolsas de 40 Kgs. o mas, cuando sea su tarea habitual o principal.

OPERARIO DE EXPEDICION, DEPOSITO, RECEPCION, CARGA Y DESCARGA: (Operario Calificado de Elaboración)

OPERARIO DE MONTACARGAS O ASCENSORISTAS: (Operario Calificado de Elaboración)

ENCARGADO DE CUARTO DE HERRAMIENTAS (Pañolero): (Oficial de Elaboración)

ENCARGADO DEL CUARTO DE REPUESTOS DE AUTOMOTORES (Pañolero): (Oficial de Elaboración)

ENCARGADO DE DEPOSITO DE MATERIAS PRIMAS (Pañolero): (Oficial de Elaboración)

AYUDANTES DE PAÑOLERO: (Operario Calificado de Elaboración)

CONDUCTOR DE AUTO ELEVADOR: (Oficial de Elaboración)

NOTA: PROMOTOR DE VENTAS: Cuando eventualmente efectúe tareas de venta con motivos de reemplazos por vacaciones, licencias, enfermedad, etc., se encontrarán comprendidos en la categoría de vendedores del Convenio Colectivo de Trabajo Nro.97/90, o el que lo reemplace mientras dure su actuación transitoria como vendedor.

RAMAS**ARTICULO 7:***** ACEITUNAS Y ENCURTIDOS (RAMA FRUTIHORTICOLA)****ELABORACION:**

OPERARIO GENERAL: Operario/a descartador y/o clasificador de cintas.

OPERARIO CALIFICADO: Preparador de solución de cobertura. Operador de tamaño y pesaje de bidones.

MEDIO OFICIAL: Ayudante del preparador de elaboración de aceitunas.

OFICIAL: Responsable preparador de elaboración de aceitunas.

ENVASAMIENTO:

OPERARIO GENERAL: Operario/a de envasamiento. Operario de etiquetado manual. Operario de embalaje manual. Operario/a de descaroado.

OPERARIO CALIFICADO: Operador de maquina tapadora de envases. Operador de maquina de etiquetado y linea de envasado. Operario /a de rellenado y/o de aceitunas acomodadas en frascos.

MEDIO OFICIAL: Operador de maquina termocontraible.

*** AGAR - AGAR Y PLANTA ELABORADORA DE CARRAGEL.****ELABORACION: AGAR - AGAR**

OFICIAL: Tratamiento alcalino. Tratamiento ácido. Prefiltrado. Secador. Molinos. Dosificador (hipoclorito de sodio). Planta de lavandina. Planta de ensayo (planta piloto).

MEDIO OFICIAL: Ayudante de tratamiento alcalino. Extracción. Lavado de algas. Filtración. (de filtros). Prensa hidráulica.

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante tratamiento ácido. Ayudante extracción. Ayudante filtración. Tolvero. Sacado y colgado de paños. Lavado de paños. Ayudante secador. Ayudante molinos.

OPERARIO GENERAL: Ayudante tolvero. Ayudante prensa hidráulica.

PLANTA ELABORADORA DE CARRAGEL:**ELABORACION:**

OFICIAL: Tratamiento alcalino. Invernáculo. Secador. Molino (molinero).

MEDIO OFICIAL: Ayudante tratamiento alcalino. Lavado de algas. Ayudante secador. Envasamiento.

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante lavado de algas. Ayudante invernáculo. Ayudante de molino.

*** ALIMENTOS Y COMIDAS PRE-ELABORADAS O SEMI-ELABORADAS****ELABORACION**

OPERARIO GENERAL: Es el trabajador sin oficio destinado a trabajos que requieran habilidad manual y que a adquiriendo algún conocimiento en cuanto a la preparación y armado de platos bajo atenta supervisión.

OPERARIO CALIFICADO: Personal que se emplea en los procesos de elaboración en tareas que requieren poca experiencia y se encuentran en condiciones de asistir al medio oficial pero no reemplazarlo en forma permanente.

Es el personal que va adquiriendo conocimientos teóricos-prácticos dentro de la empresa.

MEDIO OFICIAL: Es el trabajador que ejecuta tareas con procedimientos normalizados o mecanizados y que aún no ha adquirido la competencia necesaria para ejecutar su tarea dentro de la especialidad con la eficiencia, precisión y conocimientos exigibles al oficial, pero que esta en condiciones eventualmente de reemplazarlo en caso necesario; y con participación en tareas administrativas acordes a la tarea desempeñada.

OFICIAL: Personal de los distintos sectores de elaboración que habiendo realizado el aprendizaje de una especialidad, la ejecuta con precisión y la desarrolla con eficiencia de acuerdo a la experiencia adquirida, con manejo de biblias, normas internas y participación en tareas administrativas acordes a la función.

NOTA: Será categorizado por encima de las categorías previstas anteriormente todo el personal de elaboración que posea amplios conocimientos de las normas de la empresa, manuales y biblias; es responsable de realizar sus tareas con amplia capacidad de criterio, asesora, controla y orienta las tareas del personal del sector, pudiendo quedar eventualmente a cargo del mismo.

OPERACIONES:

OPERARIO GENERAL: Personal responsable de la higiene del sector, lavado de equipos, estiba de material de acuerdo a normas internacionales de higiene y a normas expresas de trabajo.

OPERARIO CALIFICADO: Con menor grado de preparación que el medio oficial, en cuanto a conocimientos de normas, manuales, procedimientos, con escasa aplicación de criterios debido a lo seriado y repetitivo de las tareas y bajo estrecha supervisión. Ejecuta tareas de armado de bandejas, equipamiento de aeronaves y/o de material.

MEDIO OFICIAL: De acuerdo con las normas de la empresa, los manuales de abordamiento, las Biblias e instrucciones recibidas, realizan tareas de armado de bandejas, y/o equipamiento de aeronaves y/o de material, con participación en tareas administrativas elementales, acordes a la función que esta desempeñando.

OFICIAL: Con preparación similar a la de la categoría definida en la nota aclaratoria a la presente, pero sin personal a cargo, posee dominio de los manuales de abordamiento, biblias y normas internas de la empresa. Realiza con eficiencia el armado y desarme de equipos, tareas de despacho, equipamiento de aeronaves, depósitos de equipos y tareas de lavanderías.

NOTA: Será categorizado por encima de las categorías previstas anteriormente todo el personal que secunda y reemplaza eventualmente en ausencia al supervisor, planificando coordinando, evaluando y haciendo cumplir las normas de trabajo vigentes en las tareas del personal a su cargo. Responsable por su capacidad y conocimiento de manuales procedimientos y normas internas de la empresa por el armado, lavado y/o equipamiento y/o depósito de equipos recepción y/o entrega, despacho de vuelos y lavandería.

*ARROZ

ELABORACION DE ARROZ

OPERARIO GENERAL: Embolsador / Pesador Encascarero

OPERARIO CALIFICADO: Tolvero Afrechillero

MEDIO OFICIAL: Ayudante molinero. Abrillantador

OFICIAL: Molinero. Maquinista clasificador por color electrónico.

ENVASAMIENTO DE ARROZ

ENVASAMIENTO MANUAL

OPERARIO GENERAL: Pegado cajas o estuches. Pegado cintas.

OPERARIO CALIFICADO: Alimentador tolvas. Empaquetador. Armador cajas o estuches

MEDIO OFICIAL: Maquinista.

ENVASAMIENTO AUTOMATICO

OPERARIO CALIFICADO: Alimentador tolvas

MEDIO OFICIAL: Primer ayudante maquinista

OFICIAL: Maquinista

SECADERO DE ARROZ

OPERARIO GENERAL: Cosedor. Boquillero o sacador de arroz de cajón.

MEDIO OFICIAL: Ayudante maquinista

OFICIAL: Maquinista

PLANTA CLASIFICACION DE SEMILLA

OPERARIO GENERAL: Cosedor. Boquillero o sacador de arroz de cajón.

MEDIO OFICIAL: Ayudante maquinista

OFICIAL: Maquinista

ARROZ VAPORIZADO

OPERARIO CALIFICADO: Clasificación

MEDIO OFICIAL: Segundo secado

OFICIAL: Maquinista servicios. Encargado cocimiento

ARROCES PREPARADOS

MEDIO OFICIAL: Ayudante

OFICIAL: Mezclador productos deshidratados.

TAREAS VARIAS

Movimiento bolsa 50 kilogramos.

OPERARIO: Tareas generales

OPERARIO GENERAL: Carretillero

OPERARIO CALIFICADO: Operario carga y descarga

MEDIO OFICIAL: Estibador

Movimiento producto terminado

OPERARIO: Tareas generales

OPERARIO CALIFICADO: Operario carga y descarga

MEDIO OFICIAL: Cargador

Establecimiento con sector deposito de materias primas

MEDIO OFICIAL: Ayudante

OFICIAL: Silero

NOTA: Atento las especiales características de esta rama ARROZ, y a los efectos de hacer viable tanto la categorización de tareas establecidas, así como una eficiente organización de labores, las partes signatarias del presente convenio acuerdan expresamente que cuando el personal perteneciente a categorías inferiores deba realizar cualesquiera de las tareas correspondientes a categorías superiores, en forma eventual, por necesidades de rotación, ausentismo y/o de producción, percibirá la diferencia de categoría que corresponda a las tareas asignadas, y por el tiempo en que se desempeñe en las mismas, y sin que ello implique sentar precedente a los efectos de acceder a categorías superiores. Del mismo modo y si por idénticas necesidades apuntadas en el párrafo anterior, el personal de categorías superiores deba realizar tareas correspondientes a categorías inferiores, continuara percibiendo la remuneración correspondiente a su categoría.

* AZUCARES

ELABORACION:

OFICIAL: Presero.

MEDIO OFICIAL: Mezclador de azúcar Estufa (movimiento de vagonetas) Molinero

OPERARIO CALIFICADO: Fundición de azúcar. Clasificación. Blanqueado. Filtrado.

OPERARIO GENERAL: Operador de tolva

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador de termocontraible

Maquinista de envasadora (en todos sus tipos)

OPERARIO CALIFICADO: Envasar en cajas y/o bolsas. Cosedor de bolsas.

OPERARIOS GENERALES: Acarreo de cajones, bultos terminados, etc. Armado de cajas o estuches Abastecer de cajas, estuches a la zonas de envasado y a las maquinas termocontraibles . Cerrado de cajas y/o estuches.

*** BIZCOCHOS, GALLETITAS, AMARETTIS, ALFAJORES, VAINILLAS, BUDINES, PAN DULCE, OBLEAS, CUCURUCHOS, GRISSINES, ETC.**

ELABORACION

OPERARIO GENERAL: Alimentador de Tolvas: Es el operario que alimenta las tolvas con las distintas materias primas, en forma manual o automática. Ordenador y/o transportador de masa elaborada. Alimentador de masa elaborada.

OPERARIO CALIFICADO: Preparador de macro dosificación: Pesado, transporte, preparación y dosificación de todos los ingredientes de gran volumen que necesita un amasijo.

Operador de Molienda de Azúcar.

Operador de Molienda de Cacao.

Quebrador, Revisor y Separador de huevos en / forma manual y/o automática.

Operador de laminadora.

Segundo Cilindrero (Refinador).

Tercer Cilindrero (Empalme)

Cuarto Cilindrero (Laminado Final)

Cortador de Obleas.

Acondicionador Final de Cremas.

Cremador de Galletas y Obleas en forma manual.

MEDIO OFICIAL: Preparador de micro dosificación: Pesado, transporte, preparación y dosificación de todos los ingredientes menores, que necesite un amasijo.

Preparador de azúcar invertido.

Ayudante amasador (de masas dulces, crackers, batidos y bizcochos.)

Operador de plegadora de masa.

Primer Cilindrero (sobador).

Ayudante preparador de cremas (para cubrir y/o rellenar).

Maquinista cremador de obleas.

Templador.

OFICIAL: Plastificador de Grasas.

Amasador (de masas dulces, crackers, batidos y bizcochos).

Maquinista de moldeadora, cortadora y depositadora de galletas crudas.

Homero.

Preparador de cremas (para cubrir y/o rellenar)

Maquinista cremador de galletas

Banador.

Homero obleas.

NOTA: El operador de molienda de galletas secas o húmedas, percibirá adicional a operario calificado, por las horas en que este desarrollando esta tarea.

NOTA: El amasador (de masas dulces, crackers, batidos y bizcochos), el maquinista de moldeadora, cortadora y depositadora de galletas crudas y el hornero, sin perjuicio de la remuneración correspondiente al básico de su categoría, percibirá además, un adicional equivalente al(50) cincuenta por ciento de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de oficial general.

ENVASAMIENTO

OPERARIO GENERAL: Es el personal que desarrolla cualquiera de las siguientes tareas en forma normal, habitual y permanente.

Acarreo de cajones, rejilleros, bultos terminados, etc.

Armado de cajas o estuche.

Colocación de bolsas en cajas o estuches.

Abastecer de cajas, estuches o cajones a las zonas de envasado.

Cerrado de cajas o estuches.

Abastecer de estuches a la maquina termocontraible.

Acondicionar mercadería en bandejas y/o rejillas.

Colocar bultos en cinta transportadora rumbo a los depósitos de productos.

Planchado de bolsas de poli propileno.

Pegado de cinta adhesiva en estuches y cajas.

OPERARIO CALIFICADO: Es el personal que desarrolla cualquiera de las siguientes tareas en forma normal, habitual y permanente: Alimentar tubos, cargadores de maquinas automáticas y vibradores.

Envasar en cajas, latas, cajones y/o bolsas.

Envasar paquetes de maquinas automáticas o manuales.

Pesado de cajas o estuches (balanzas)

Abastecer cubridoras.

MEDIO OFICIAL: Es el personal que se desempeña como maquinista de maquinas automáticas de paquetes en forma normal, habitual y permanente.

***CACAO, CHOCOLATES Y BOMBONES**

ELABORACION DE CHOCOLATE

OFICIAL: Es el operario especializado capaz de efectuar cualquiera de las tareas de su oficio, debe conocer todos los procesos de elaboración, desde la materia prima hasta el producto terminado.

MEDIO OFICIAL: Es el operario especializado que dentro de las funciones que desempeña realiza trabajos esenciales sin tener todos los conocimientos del oficial, pero es capaz de reemplazarlo en caso necesario.

OFICIAL: Tostador de cacao y afines (maní, almendras, avellanas, etc.)

Operador de la refinadora de Masa de Chocolate con atención de conchas.

MEDIO OFICIAL: Operador de la prensa de cacao.

Operador de la refinadora.

Responsable de la mezcla de pasta de cacao.

Operador de Molienda y refinación de licor de cacao.

OPERARIO CALIFICADO: Operador de descascarillado.

Operador de molienda de licor de cacao.

Operador de molienda de cacao en polvo.

Operador de molienda de azúcar.

OPERARIO GENERAL: Operador de limpieza de cacao.

MOLDEADO DE CHOCOLATE:

OFICIAL: Operador de moldeadora continua.

Operador de templado y dosificado de procesos de aireado.

MEDIO OFICIAL: Templado.

OPERARIO CALIFICADO: Operario de moldeado semi-automatico

OPERARIO GENERAL: Operario de moldeado a mano.

BOMBONES

OFICIAL BOMBONERO: Es el operario que esta capacitado para realizar cualquiera de los trabajos del oficio.

MEDIO OFICIAL BOMBONERO: Es el operario especializado que sin tener todos los conocimientos del oficial lo secunda en sus tareas y esa capacitado para reemplazarlo eventualmente.

a) COLADOS EN ALMIDON

MEDIO OFICIAL: Cocinador de fondant y jarabes.

Colado automático.

Maquinista de equipos mecánicos (tipo mogul)

OPERARIO CALIFICADO: Dosificador.

Colado manual.

Marcado de almidón.

OPERARIO GENERAL: Llenado y alisado de almidón.

Limpiador de bastidor.

b) OTROS

MEDIO OFICIAL: Mezclador de pastas.

Struder.

Cortado de bombones en líneas continuas.

OPERARIO CALIFICADO: Laminado y planchado.

Corte manual.

c) BAÑADORA

MEDIO OFICIAL: Operador de bañadora.

Maquinista formador de centro (asemejar a struder).

Bombones a manga y decorado de bombones.

OPERARIO CALIFICADO: Bando de bombones a mano (sin templado de chocolate).

OPERARIO GENERAL: Marcado de bombones a mano (sobre cinta).

d) HUEVOS DE PASCUAS Y FIGURAS

OPERARIO CALIFICADO: Boreador.

OPERARIO GENERAL: Atención planetario.

Pegado, armado y llenado.

e) DECORADO DE HUEVO DE PASCUA: (es una especialidad dentro de la rama bombonería, que se equipara al OFICIAL durante el tiempo que se realiza).

En aquellos casos en que el operario/a tenga categoría de Oficial, se mantendrá la misma.

*** POLVO DE CACAO**

OFICIAL: Mezclador.

Aglomerador.

OPERARIO CALIFICADO: Operador de zaranda.

ENVASADO

MEDIO OFICIAL: Es el personal que se desempeña como maquinista de maquinas.

Automáticas o Semi-automáticas de paquetes.

OPERARIO/A CALIFICADO: Es el personal que desarrolla cualquiera de las siguientes tarea en forma normal, habitual y permanente: Alimentador y/o abastecedores de maquinas de envasamiento.

Envasador en cajas y/o bolsas.

Envasador paquetes de maquinas automáticas o manuales.

Pesado manual de cajas o estuches. (balanzas).

OPERARIO/A GENERAL: Es el personal que desarrolla cualquiera de las siguientes tareas en forma normal, habitual y permanente: Acarreo de cajones, bultos terminados, etc.

Armado de cajas o estuches.

Colocación de bolsas en cajas o estuches.

Abastecer de cajas, estuches o cajones a las zonas de envasado.

Cerrado de cajas o estuches.

Abastecer de estuches a la maquina termocontraible.

Acondicionar mercadería en bandejas.

Colocar bultos en cinta transportadora rumbo a los depósitos de productos.

Pegado de cinta adhesiva en estuches y cajas.

***CAFE, CAFE SOLUBLE,**

CAFE MOLIDO / EN GRANO.

ELABORACION

OFICIAL: Tostador/Torrador.

MEDIO OFICIAL: Tostador/torrador.

Molinero de café.

OPERARIO CALIFICADO: Paleadores/Enfriadores.

Fraccionadores de café en grano.

OPERARIO GENERAL: Alimentador de tolva.

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador/a de maquina envasadora.

Operador de maquina termocontraible.

OPERARIO/A GENERAL: Colocación de bolsas en cajas o estuches.

CAFE SOLUBLE

ELABORACION

OFICIAL: Oficial tostador.

Oficial extractor.

Caramelizador.

Oficial condensador.

Oficial pulverizador.

Control de proceso.

MEDIO OFICIAL: Extractor.

Condensador.

Pulverizador.

ENVASAMIENTO

OFICIAL: Alimentador de polvo.

Aromatizador de café.

Maquinista de envasadora automática.

Maquinista de envasadora semi-automática.

Operador de etiquetadora.

MEDIO OFICIAL: Tapadora.

Maquina termocontraible.

Operador de fechadora.

Operador de maquina despaletizadora y alimentadora de frascos y/o latas.

OPERARIO CALIFICADO: Alimentador de envases.

Paletizador.

***CEREALES Y LEGUMBRES INDUSTRIALIZADOS, HARINAS DE CEREALES, HARINAS DE LEGUMBRES, SOJA, TRIGO, MAIZ, AVENA ARROLLADA; DERIVADOS, SUB - PRODUCTOS, ALCOHOLES, ETC.**

*** HARINAS DE MAIZ, AVENA Y DERIVADOS**

ELABORACION

OFICIALES: Molineros de avena.

Sileros.

Molineros de maíz
Peleteador.
Maquinista cortador, aplastador y/o refinador.
Dosificador.

MEDIO OFICIAL: Ayudante molinero de avena.
Ayudante molinero de maíz.

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante molinero de avena sin relevo.
Ayudante molinero de maíz sin relevo.

Mezclador.

OPERARIO GENERAL: Descarga y limpieza de camiones.

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador/a de maquina de envasamiento.

Operador/a de maquina termocontraible.

OPERARIO CALIFICADO: Alimentador de linea de envasado. (tanquero).

Envasador/a manual en cajas o estuches.

Embolsadores y cosedores.

OPERARIO GENERAL: Cerradores de cajas.

Abastecedor/a de materiales a la linea de envasado y tareas generales del sector.

*BEBIDAS DE SOJA

ELABORACION

MEDIO OFICIAL: Operador de proceso.

OPERARIO CALIFICADO: Mezclador.

OPERARIO GENERAL: Descarga y limpieza de camiones.

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador/a maquina de envasado.

OPERARIO GENERAL: Abastecedor de materiales de envasado y tareas generales del sector.

*ALCOHOL

ELABORACION

OFICIAL: Peleteado.

Operador de planta de gas carbónico.

Operador de destilación.

Operador de evaporadores secadores.

MEDIO OFICIAL: Preparador del cereal y cocedor.

Operador de sección uvas.

CONFECCION DE ENVASES EN TODOS SUS TIPOS Y FORMAS

* CELULOSA Y PAPEL

OFICIAL: Operador de maquina elaboradora de papel.

Preparador de pastas.

Auto elevador guincho de playa.

Operador de cocción sistema pandia.

MEDIO OFICIAL: Gramajista ayudante de maquinista.

Rebobinador

Ayudante preparador de pasta.

Ayudante de cocción sistema pandia.

Operador de lavadora.

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de lavadora.

Chipera.

Zaranda y almidón.

OPERARIO GENERAL: Cargador de noria.

*HOJALATERIA

OFICIAL: Formadora-soldadora.

Prensas automáticas y/o prensas manuales a pedal y/o prensas con alimentacion automática de discos (prensas y/o balancines).

Paletizador de latas vacías.

Control de calidad.

MEDIO OFICIAL: Tijereros.

Remachadora de tapas.

Envolvedoras stretch.

OPERARIO CALIFICADO: Ensambladora de tapas.

Engomadoras.

OPERARIO GENERAL: Horno secado de tapas (envoltura)

Deposito de latas.

*CARTON CORRUGADO

OFICIAL: Maquinista de flexográfica.

MEDIO OFICIAL: Maquinista de corrugadora.

Ayudante de maquinista de flexográfica.

Maquinista flejadora y/o sunchadora.

Enfardadora de recortes.

Maquinista dobladora y pegadora.

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de maquinista corrugadora.

Operario de cierra cortadora de separadores.

Operario de abrochadora.

OPERARIO GENERAL: Paletizador.

Pegadores manuales.

*CONFECCION DE ENVASES DE CARTONERIA

OFICIAL: Cortador trazador.

Guillotiner.

Cortador de maquina de troquelado.

Operador de trabajo de mesa.

MEDIO OFICIAL: Cortador trazador.

Ayudante cortador de maquina de troquelado.

Operador maquina dobladora pegadora.

Ayudante de operador de trabajo de mesa.

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de cartonería.

Maquinista cosedor con alambre.

Maquinista, rinconadoras, descartonadoras y maquina de hacer pirotones.

Cortadores a balancín.

*PLASTICOS

OFICIAL: Operador de maquina: Es el encargado y responsable de la conducción, funcionamiento y conservación de las maquinas sopladoras, equipos de frio y demás accesorios del sector.

Mezclador de plásticos: Es el responsable de la preparación de diversas mezclas plásticas para la producción de envases o similares.

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante operador de maquina: Es el operario que se dedica al rebarbado del envase y apilado.

Ayudante de mezclador: Es el operario que llena las bolsas, controla pesos y efectúa carga y descarga de los insumos.

Moledor de plástico: Es el operario que muele y recupera los desechos plásticos.

OPERARIO GENERAL: Limpieza del sector; transportar las materias primas y cargado de tolvas.

***CONSERVAS, CONCENTRADOS Y SALSAS CONDIMENTADAS (RAMA FRUTIHORTICOLA)**

***ELABORACION**

OPERARIO GENERAL: Cubeteadora y/o tajadora.

Operario de deschaladora.

Alimentador de materias primas a linea (emboquillador).

Descarozador/a y/o desvasculador/a manual.

Pelador/a manual de tomates.

OPERARIO CALIFICADO: Operador de equipo sulfitor.

Operador de linea de pulpado.

Preparador de salmuera.

Operador de desgranadora.

Operador alimentador de frutas en maquina descarozadora y/o peladora.

Operario de desinfección y curación de legumbres.

Operario ventilador de legumbres.

MEDIO OFICIAL: Operador de equipo clasificador y seleccionador de legumbres secas.

Asistente de boulista y/o concentrista.

OFICIAL: Boulista y/o concentrista.

Operador de peladora por soda cáustica.

Preparador de almibares, jugos, purés y cremas.

ENVASADO

OPERARIO GENERAL: Operario de pesado.

Guincheros.

Operador de almirbaradora manual.

Carrero de autoclave.

Armador de pallets.

Operario de envasadora manual.

Armador de cajas.

OPERARIO CALIFICADO: Operador de tapadora de frascos.

Operario de expulsor.

MEDIO OFICIAL: Operador de remachadora de tambores.

Operador de remachadora.

Operador de maquina termocontraible.

Operador de etiquetadora.

Operador de dosadora bajo vacío

Operador de maquina envasadora volumétrica.

OFICIAL: Operador de autoclave.

Operador de envasado aséptico (tetrapak y/o tambores)

***CONSERVAS DE CARNES**

ELABORACION

OFICIAL: Autoclave.

Premix (encargado de macro y microdosificador).

MEDIO OFICIAL: Maquinista de: Envasadora

Remachadora

Codificadora

Operador de mezcladora-cocinadora

Operador de trituradoras y picadoras de carne. Controlando los pesos de las distintas picadas.

Operadores de Molinos.

Operarios de cámara.

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Maquinista etiquetadora.

Operador de maquina termocontraible.

OPERARIO CALIFICADO: Operario de sala de incubado o estufa.

OPERARIO GENERAL: Acarreo de cajones, bultos y materia prima.

Abastecedor de material de envasado.

Armado de cajas o estuches.

Cerrado de cajas o estuches.

Colocar bultos en cinta transportadora.

Paletizador.

***DULCES Y MERMELODAS**

ELABORACION

OFICIAL: Operador/a de Autoclave.

Control de proceso de cocción.

Pailero y/o Boulista y/o concentrista

Dosificador de Esencias y aditivos.

MEDIO OFICIAL: Operador/a de Maquina Peladora.

Operador/a de Maquina Lavadora y Peladora.

Cocinador.

Ayudante Pailero-Boulista y/o Concentrista.

OPERARIOS CALIFICADOS: Operador/a Alimentador de Frutas en Máquinas Descarozadoras y/o Peladoras.

Mezclador de aditivos.

OPERARIO GENERAL: Operador de Maquina Lavadora.

Clasificador/a de Cinta.

Descarozador/a y/o desvasculador/a manual.

Pelador/a Manual.

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador/a de Maquina Envasadora.

Operador/a remachadora.

Maquinista Despaletizador.

Operador/a de Maquina Etiquetadora.

Operador/a de termocontraible.

Operador/a de Maquina Formadora y Envasadora de Envase Plástico.

Operador/a de Maquina Envasadora en Sachets.

OPERARIOS CALIFICADOS: Sellador con Celofán en Cajones Llenos

Operador/a Clavadores y/o Sunchadores

Manual y/o Automáticas.

Operador/a de Tapadora de Frascos.

OPERARIO GENERAL: Ensobrador con Celofán.

Apilador de Cajones.

Alimentador Manual de Envases a Lineas.

Operador/a Embalador y/o Paletizador.

Despaletizador Manual.

ESPECIAS*ELABORACION****OFICIAL:** Molinero

Preparador de esencias líquidas y/o jarabes.

MEDIO OFICIAL: Ayudante molinero.**OPERARIO CALIFICADO:** Mezclador de especias o condimentos.**ENVASAMIENTO****MEDIO OFICIAL:** Maquinista envasamiento.

Operador/a de termocontraible

OPERARIO CALIFICADO: Envasadora manual.**OPERARIO GENERAL:** Alimentador de Tolva

Colocación de sobres en cajas y/o estuches.

FECULA DE MANDIOCA*ELABORACION****MEDIO OFICIAL:** Controlador de calidad de materia prima.**OPERARIO CALIFICADO:** Palero de planchada.

Seleccionador de raíces.

Operador de vacuo.

ENVASAMIENTO**OPERARIO CALIFICADO:** Embolsador de féculas o bagazo.***FRACCIONAMIENTO Y ENVASAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO ALIMENTICIO, APLICABLE A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN CON EXCLUSIVIDAD A ESA ACTIVIDAD.****OFICIAL:** Operador de maquina Geser.

Control de calidad.

MEDIO OFICIAL: Operador maquinista envasamiento en cualquier tipo:

Mezclador

Estuchador

Agrupador

Forradora (celofanadora o termocontraible)

Etiquetadora

Remachadora

Envasadora manual por peso y volumen

OPERARIO CALIFICADO: Envasado manual con caja o estuches

Armado y cerrado de cajas

Etiquetador manual

Tapador manual

Operador de zaranda

OPERARIO GENERAL: Paletizador

Abastecedor de materiales a la línea de envasados y tareas generales del sector.

Alimentador de Tolva

FRUTA ABRILLANTADA, GLACEADA Y ESCURRIDA. (RAMA FRUTIHORTICOLA)*OFICIAL:** Confitador.

Abrillantador

Glaceador

MEDIO OFICIAL: Cocinador

Ayudante de confitador con relevo

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de confitador sin relevo

Ayudante de glaseador sin relevo

Ayudante de abrillantador sin relevo

Llenador manual en cajas, cajones y/o latas

Fileteador

Picador

OPERARIO GENERAL: Recibidor de materias primas

Curador

Cargador de canastos

Armador de cajas

NOTA: El personal mantendrá el orden y la higiene del sector.***FRUTAS SECAS, DESECADAS Y PASAS DE UVAS (RAMA FRUTIHORTICOLA).****ELABORACION****OPERARIO GENERAL:** Operario alimentador de peladora por soda cáustica

Operario/a de descarozadora de frutas

Operario/a de maquina despalladora, lavadora y clasificadora de pasas.

Operario/a general de selección de pasas de uva.

OPERARIO CALIFICADO: Operarios/as auxiliares de hornos de secadores y/o azufraderos

Seleccionador/a calificada de pasas de uva

MEDIO OFICIAL: Operador/a de maquina despalladora, lavadora y clasificadora de pasas**OFICIAL:** Operador/a de peladora por soda cáustica

Operador/a responsable de hornos y/o azufraderos

ENVASADO**OPERARIO GENERAL:** Operario alimentador de maquina o líneas de lavado, clasificado, sulfitado y demás tratamientos finales de frutas.

Operario de autoclave

Embaladora - seleccionadora de frutas

Partidoras - seleccionadora de nueces

Operaria de ensachetadoras

OPERARIO CALIFICADO: Operario de maquina clavadora y/o sunchadora

Operarios clavadores y sunchadores manuales

MEDIO OFICIAL: Operarios de maquinas cerradoras de paquetes al vacío

Operador de maquina o líneas de lavado, clasificado, sulfitado y demás tratamientos finales de frutas

OFICIAL: Operador de autoclave***FRUTILLAS****OPERARIO GENERAL:** Selección, despallado**OPERARIO CALIFICADO:** Envasamiento e industrialización: Son los obreros/as responsables del proceso de la industrialización.

Embaladores/as

GOLOSINAS, CARAMELOS, PASTILLAS, CONFITES, GRAGEAS, CHICLES, ETC. CARAMELOS*Elaboración Caramelos Duros****OFICIAL:** Preparador de jarabes

Vacunista

Maquinista de línea moldeadora

Rellenero

Fraccionador de esencias, colorantes y fórmulas químicas

MEDIO OFICIAL: Mezclador de sabores

Atemperador, homogeneizador de pasta

Amasador (mecánico o manual).

Amador y pegador de pastas

Ayudante maquinista de línea moldeadora.

OPERARIO CALIFICADO: Abastecedor de materias primas (azúcar, glucosa, etc.)

Ayudante amasador

Puntero de línea

Elaboración Caramelos Blandos

OFICIAL: Preparador de jarabes

Maquinista, cocinador (aparartista)

Fraccionador de esencias, colorantes y fórmulas químicas.

MEDIO OFICIAL: Ayudante aparartista

Atemperador (mesero, enfriador)

Ganchero y/o amasador

Laminador y/o enfriador

Mezclador de sabores

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Maquinista: Cortadora y envolvedora

Maquinista de envasadora

Maquinista de envolvedoras - envolvedoras manuales

Operador de máquinas termocontraíbles o forradoras

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de maquinista de paquetes (contador)

Preparador de surtidos o por gustos (manual o automática)

Ayudante maquinista de envasadora

Abastecedor de materiales (bobinas, display, etiquetas, etc.)

Ayudante de máquina contraíble o forradora

Fundidor de restos

Armador de cajas y/o embalador en cajas.

OPERARIO GENERAL: Alimentador de tolvas - transportadores de productos terminados.

Pelador de restos (caramelos mal envueltos o rotos).

*CHICLES

Elaboración de chicles blandos

OFICIAL: Operador mezclador de goma base.

Molinero de azúcar con dosificado o pesado

Operador mezcladora

Operador de máquina Extruder manual o automática.

Maquinista de chicle relleno

Preparador de rellenos

Fraccionador de esencias, colorantes, fórmulas químicas

MEDIO OFICIAL: Ayudante de operador de mezcladora de goma base.

Molinero de azúcar a granel.

Fundidor de goma base.

Ayudante de operador de mezcladora.

OPERARIOS CALIFICADOS: Abastecedor de materias primas.

Cortador de pastas.

Puntero de línea.

Ayudante de molinero de azúcar.

Elaboración de chicles confitados

OFICIAL: Operador mezclador de goma base

Molinero de azúcar con dosificado o pesado.

Operador de mezcladora

Operador de máquina Extruder manual o automática.

Maquinista de laminadora.

Preparador de jarabe para confitado.

Recubridor paillero.

Operador de pailas automáticas.

MEDIO OFICIAL: Ayudante de operador mezclador de goma base.

Molinero de azúcar a granel.

Fundidor de goma base.

Ayudante de operador de mezcladora.

Operador de brillado.

Operador de máquina de inspección o calibrado

OPERARIOS CALIFICADOS: Abastecedor de materias primas.

Ayudante de molineros de azúcar.

Recibidor de laminas.

OPERARIOS GENERALES: Colocadores y sacadores de bandejas.

*PASTILLAS

Pastillas comprimidas

OFICIAL: Mezclador de granulado húmedo.

Comprimidor de pastillas.

MEDIO OFICIAL: Moledor de azúcar a granel

Ayudante de mezclador

Moledor de granulado seco

Mezclador de sabores-esenciados

OPERARIOS CALIFICADOS: Limpiador de comprimidoras

Pastillas de goma

OFICIAL: Operador de cocinador

Operador de máquina coladora

MEDIO OFICIAL: Abastecedor de tableros.

OPERARIOS CALIFICADOS: Puntero de línea.

Pailero recubridor de azúcar granulada

Envasamiento de Chicles y Pastillas

MEDIO OFICIAL: Maquinista cortadora y envolvedora.

Maquinista envasadora y/o celofanadora.

Maquinista de envolvedoras - envolvedoras manuales.

Operador de máquina termocontraíble o forradora.

Operador de máquinas formadoras de display.

OPERARIOS CALIFICADOS: Ayud. de maquinista de paquetes ordenados o a granel (contador).

Preparador de surtidos o por gustos (manual o automático). Ayudante de maquinista de envasadora

y/o celofanadora. Abastecedor de materiales (bobinas, display, etiquetas, etc.) Ayudante de

máquina termocontraíble o forradora. Moledor de restos. Armador de cajas y/o embalador en cajas.

Limpieza permanente de equipos de fabricación.

OPERARIOS GENERALES: Alimentador de tolvas-transportadores de productos terminados.

Pelador de restos (chicles mal envueltos o rotos).

*CONFITES Y GRAGEAS

Elaboración y/o acondicionamiento de centros

Centros de Caramelos

OFICIAL: Preparador de jarabes.

Vacunista

Maquinista de línea moldeadora.

Fraccionador de esencias y colorantes.

MEDIO OFICIAL: Dosificador - Mezclador de sabores y colorantes.

Atemperador, homogeneizador de pastas.

Amasador (mecánico o manual)

Formador de centros

OPERARIO CALIFICADO: Abastecedor de materias primas (azúcar, glucosa, etc.).

Ayudante amasador.

Puntero de línea.

Centros de Chocolates

OFICIAL: Operador de moldeado automático de centros.

MEDIO OFICIAL: Operador de centros comprimidos (polvo de chocolate).

Centros de Frutas Secas

OFICIAL: Tostador (maní, almendras, avellanas, etc.)

Centros de Gomas

OFICIAL: Operador de cocinador

Operador de maquina coladora.

MEDIO OFICIAL: Abastecedor de tableros

OPERARIO CALIFICADO: Puntero de linea.

Limpieza de centros.

Confitado

OFICIAL: Preparador de jarabes para confitado

Operador de pailas automáticas

Rubricador pailero

MEDIO OFICIAL: Operador de brillo

OPERARIO CALIFICADO: Engomador de centros

Abastecedor de materias primas

ENVASADO

MEDIO OFICIAL: Maquinista de envasadora.

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de maquinista de envasadora

Envasadora manual

Abastecedor de materiales (bobinas, etiquetas, etc.)

Amador de cajas y/o embalador en caja

OPERARIO GENERAL: Alimentador de tolvas

GLUCOSA, ISOMEROSA, FRUCTUOSA Y PRODUCTOS ENZIMATICOS PARA LA INDUSTRIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS*GLUCOSA****ELABORACION**

OFICIAL: Operador de maceración y concentrador de agua:

Realiza la tarea conjunta de maceración y concentración de agua de maceración.

Operador de molienda: Controla el funcionamiento de los molinos, sinfines y lavadores de fibras.

Operador de centrifugas: Efectúa la operación de centrifugas separadoras, primaria (almidón y gluten) y secundaria concentradora de gluten; operación de multíciclones de purificación de almidón y atención de filtros de vacío de gluten.

Convertidor de almidón: Prepara el almidón para su convertido y el control del convertidor.

Concentrador final: Tiene a su cargo la operación del evaporador final, de glucosas.

MEDIO OFICIAL: Operador de transporte y llenado de cubas: Efectúa la limpieza final del maíz, transporte y llenado de cubas de maceración y aporta maíz al transporte neumático.

Operador de maceración: Controla el llenado con maíz de las cubas, prepara y agrega agua de maceración y acondiciona agua para el lavado de almidón.

Secadores de sub-productos: Tiene a su cargo el secado de germen, fibra y gluten además de efectuar el reproceso y atender el filtro de vacío.

Filtrero: Filtra el jarabe controlando la decoloración del mismo y prepara la dosificación del carbón y tierra filtrante.

Secador de almidón: Controla la centrifuga desaguadora de almidón y secador propiamente dicho.

OPERARIO CALIFICADO: Concentración de agua de maceración: Tiene a su cargo la operación del evaporador de agua de maceración.

Preparador de colorante de caramelo: Controla el funcionamiento del equipo hasta lograr el producto final.

Preparador de catalizador: Prepara el catalizador para elaborar colorante de caramelo.

FRUCTUOSA 42

OFICIAL: Convertidor de almidón: Efectúa el convertidor de almidón, el llenado de los tanques enzimáticos y las centrifugas secadoras de borras.

Operador de intercambio ionico: Prepara los regenerantes para las columnas, controlando el trabajo de estas y regenerándolas.

Columnista de isomerización: Controla los parámetros a isomerizar además de preparar las drogas para dichas columnas.

Concentrador final: Tiene a su cargo la operación del evaporador final de todos los productos de jarabes isomerizados y la atención del filtro pulidor.

MEDIO OFICIAL: Filtrero: Filtra el jarabe controlando la decoloración del mismo y prepara la dosificación del carbón y tierra filtrante.

FRUCTUOSA 55

OFICIAL: Operador de tablero: Tiene a su cargo el tablero automático de control de producción.

Concentrador final: Tiene a su cargo la operación del evaporador final de todos los productos de jarabes isomerizados y la atención del filtro pulidor.

MEDIO OFICIAL: Filtrero: Filtra el jarabe controlando la de coloración del mismo y prepara la dosificación del carbón y tierra filtrante.

Operador de leche mixto y concentrador intermedio: Regenera y controla el normal funcionamiento de las mismas teniendo a su cargo el control del concentrador intermedio preparando los regenerantes.

Servicios Auxiliares

OFICIAL: Operador de planta de silos: Realiza las tareas conjuntas de carga de sub-productos, operación de zaranda, fumigación de silos, pelleado y secado de granos.

Operador de deposito de materias primas o despachante: Recepciona materiales y materias primas para su distribución y despacho.

MEDIO OFICIAL: Lavado y carga conjunta: Lava, sana los tanques, prepara y carga las mezclas de los productos (jarabes y glucosas).

Pelleadora: Tiene a su cargo la maquina pelleadora y todas las tolvas de acopio de cascaras.

Operador de productos químicos: Efectúa la preparación de soluciones y mezclas de productos químicos y/o materiales de filtración.

OPERARIO CALIFICADO: Cargas de jarabes: Sanea y prepara los tanques, carga las mezclas de los productos (jarabes y glucosas).

Recepción, limpieza y fumigación de cereal: Efectúa la limpieza y fumigado del cereal.

Secadores de grano: Efectúa el llenado, puesta en marcha y operación de los secadores de granos.

Operador de tratamiento de efluentes: Efectúa la operación general de planta de tratamiento de efluentes, atendiendo bombas aireadores, agitadores, dosificadores, controles de caudales y retornos, extrayendo muestras.

OPERARIO GENERAL: Lavador de camiones: Lava los tanques de los camiones.

Carga de sub-productos: Carga germen, pellets y gluten.

Operario de limpieza de planta de jarabes: Esta afectado a la limpieza y tareas generales de la planta de jarabes.

NOTA:

a- En los puestos de trabajo el operario deberá mantener en condiciones de higiene su sector de trabajo.

b- Se mantienen las actuales modalidades de trabajo, agrupación y distribución de puestos, respetando modalidades de cada empresa.

PRODUCTOS ENZIMATICOS

Elaboracion de productos líquidos

OFICIAL: Operador de fermentación: Controla las cargas, esteriliza, inocula y controla el proceso haciendo mediciones, muestreos y registros.

Operador de concentradores: Opera el evaporador, controla torres de enfriamiento y el equipo de ultra filtración.

MEDIO OFICIAL: Ayudante de fermentación: Efectúa las cargas de fermentadores, limpieza de equipos y del sector, realiza mediciones y muestreos y reemplaza al operador de fermentación en su ausencia.

Operador de filtro de vacío: Prepara y agrega los aditivos de filtración y precapas, controla el proceso, hace muestreos y registros.

Operador de filtro prensa: Efectúa la filtración en el filtro prensa, prepara la precapa e higieniza las telas de filtración, efectúa mediciones, controles y registros.

OPERARIO CALIFICADO: Operador de formalicen y envasado: Agrega aditivos, efectúa cortes, higieniza envases, efectúa muestreos y envasado.

OPERARIO GENERAL: Operador de tareas generales: Colabora en las tareas de fermentación, cargas, filtros de vacío, evaporador, filtro prensa, formalicen, envasado y toda otra tarea no categorizada.

Elaboracion de productos granulados

OFICIAL: Operador de tratamiento de sólidos: Efectúa la filtración, extrusión, esferonización, secado y clasificación. Controles, mediciones y registros.

MEDIO OFICIAL: Operador de tratamiento de líquidos: Realiza el tratamiento térmico o centrifugación, prepara y agrega aditivos para fijación, molienda y tratamiento del reproceso, controles, mediciones y registros.

OPERARIO GENERAL: Operador de tareas generales: Dentro del sector de productos granulados colabora con el operador de tratamiento de líquidos y de sólidos y atiende la limpieza de equipos del sector.

Nota: En los puestos de trabajo el personal deberá mantener en condiciones de higiene su sector y los equipos.

GRASA COMESTIBLE, ACEITE VEGETAL, GRASA HIDROGENADA Y MARGARINAS

ELABORACION

OFICIAL: Operador planta monoglicéridos

Operador planta hidrogeno

Hidrogenador

Refinador

Emulsionador - margarinero

Recibidor - despachante

Jabonero

Doblador de Grasa

Cocinero aceite comestible

MEDIO OFICIAL: Escamador

Relevantes de oficiales de producción

OPERARIO CALIFICADO: Presero - filtrero: Es el operario que limpia placas, cambia paños, limpia bandejas, descarga carros, etc.

ENVASAMIENTO:

MEDIO OFICIAL: Envasador

Operador formadora envases PVC

Operador maquina termocontraible

Operador maquina remachadora

Operador maquina etiquetadora

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante envasador y tareas generales del sector (armador de cajas, envolvedor, empacador de cajas, cerrador de cajas, estrechador, paletizador, etc.)

***HARINA DE MALTA**

ELABORACION

OFICIAL: Operador de molienda

Tipificado

OPERARIO CALIFICADO: Recepción

Tolvero

Rastrillado - preparación del grano.

Humectación

Secado

Alimentador de tamizado

ENVASAMIENTO:

MEDIO OFICIAL: Envasado (con pesado y cosido)

Nota: El arriba mencionado Operador de Molienda, sin perjuicio de la remuneración percibirá además, un adicional equivalente al 50 % (cincuenta por ciento) de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de Oficial general.

***HELADOS**

ELABORACION:

OFICIAL: Frezzerman

Pasteurizador

Control de linea (calidad)

Tablerista del C.I.P.

Preparador de mezclas, u operador de fabricadora

Decorador de postres, tortas y/o bañado de chocolate

Proceso manual

Preparador de Paliené y tostado de maní o almendras

Maquinista aparato grande hielo seco

Nota: Los arriba mencionados pasteurizador, tablerista de C.I.P., frezzerman y control de linea (calidad), sin perjuicio de la remuneración percibirán además, un adicional equivalente al cincuenta

(50 %) por ciento de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de Oficial General.

MEDIO OFICIAL: Maquinista paletador/a

Armado y desarmado de maquinas para su higienización

Decorador de postres y/o tortas, bañado de chocolate. Proceso automático o manual

Moldeo de postres

Cortador de postres y acondicionamiento

Batidoras automáticas

Batidor manual

Microdosificación

Maquinista aparato chico hielo seco

Preparador y refinación de cobertura de chocolate

Alimentador de cobertura

Preparador de pulpas, salsas y confitados

Ayudante de pasteurizador

OPERARIO CALIFICADO: Llenador de estuches y tortas

Alimentador de palitos

Cortador de hielo seco

Envasador en tubos y pesador de CO2

Operario túnel de enfriamiento
 Preparador de azúcar y/o jarabe
 Maquinista llenador/a de latas maquina automática
OPERARIO GENERAL: Armado de molde
 Colocador de pionono, mermelada, jaleas, dulce de leche, etc.
 Espatulado
 Pesado y llenado
 Colocación de cerezas
 Tapado
 Etiquetado/sellado
 Llenado de latas manual (salida del freezer)

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Maquinista de maquina envolvedora
 Operador maquina termocontraible
OPERARIO CALIFICADO: Colocador helados en cajas.

SECTOR "CAMARA FRIA"

OFICIAL: Conductor de Autoelevador
 Encargado de Paletizado
 Encargado de Cámara
 Encargado de Despacho

Nota: El arriba mencionado -Conductor de Autoelevador- percibirá además de su remuneración habitual un adicional equivalente al 10% de su remuneración mínima. En cuanto a los nombrados - Encargado de Paletizado, Encargado de Cámara y Encargado de Despacho- mantendrán su proporción de diferencia con respecto al Conductor de Autoelevador.

MEDIO OFICIAL: Preparador de pedidos
OPERARIO CALIFICADO: Paletizado de productos
 Criqueros eléctricos
OPERARIO GENERAL: Trabajos generales

SECTOR "FUERA DE CAMARA"

OFICIAL: Encargado Control Cargas
 Encargado Control Materiales
 Conductor de Autoelevadores
MEDIO OFICIAL: Chofer
OPERARIO CALIFICADO: Carga y Descarga
 Recepción de materiales
 Control Vestuarios

*HESPERIDINA

ELABORACION:

OFICIAL: Operador a cargo torre
 Operador a cargo filtros
 Operador a cargo llenado de cubas

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador maquina envasamiento
OPERARIO CALIFICADO: Operarios trabajos varios del sector
OPERARIO GENERAL: Trabajos varios.

HORTALIZAS DESHIDRATADAS (RAMA FRUTIHORTICOLA).

ELABORACION:

OPERARIO GENERAL: Operario alimentador de linea
 Operario/a descartador y/o seleccionador
 Alimentador de picadora
 Operario/a de Túnel
OPERARIO CALIFICADO: Preparador de productos químicos
 Operario/a de inspección de producto seco
 Operario/a de terminación (pesado, tamizado, embolsado, armado de cajas, etc.)
MEDIO OFICIAL: Operador de linea
 Ayudante de molinero
 Ayudante de homista
OFICIAL: Hornista
 Molinero

ENVASADO

OPERARIO CALIFICADO: Operador de tolvas de fraccionamiento
MEDIO OFICIAL: Operador de maquina envasadora de fraccionamiento.
 Operador de maquina termocontraible

*HUEVOS INDUSTRIALIZADOS

ELABORACION

OFICIALES: Operador de Spray
 Pasteurizador
MEDIO OFICIAL: Maquinista de Rompedora Centrifuga
OPERARIOS CALIFICADOS: Separador (desclarador)
 Rompedor/a manual
 Ovoscopia
 Embolsador (pesado y cosido)
 Descartador
OPERARIO GENERAL: Trabajos varios

*IMPRESA

OFICIAL: Tipógrafo
 Maquinista, maquina plana formato chico
 Maquinista impresora de etiquetas bronceadas
 Maquinista impresora hueco grabado
MEDIO OFICIALES: Ayudante de tipógrafo
 Minervista de maquina grande o chica
 Ayudante maquinista impresora hueco grabado
 Maquinista maquina cortadora
 Maquinista parafinadora
 Preparador de parafinas y tintas
OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de minervista
 Ponepliegos a maquina plana o minerva
 Segundo Ayudante impresora hueco grabado
 Ayudante maquinista parafinadora
 Operario de empaque y despacho
 Operarios de reprograbado: Procesado de chapas, addressograph y rotaprint
OPERARIO GENERAL: Saca bobinas

INDUSTRIALIZACION DE JUGOS*ELABORACION DE BEBIDAS SIN ALCOHOL A BASE DE JUGOS****ELABORACION:****OFICIAL:** Molinero de cremogenado

Preparador de bases

Preparador de bebidas

Operador de cámara frigorífica

MEDIO OFICIAL: Operador de tolvas

Ayudante de preparador de bases

Operador de máquina lavadora

OPERARIO CALIFICADO: Descartadores y/o clasificadores

Ayudante preparador de bebidas

OPERARIO GENERAL: Alimentador de tolvas

Ayudante cargador de máquina lavadora

Lavado manual

ENVASAMIENTO**OFICIAL:** Embotellador

Operador de máquina de envasamiento y cerradora de latas

Operador de tetrabreak

MEDIO OFICIAL: Envasador en tambores

Operador de encajonadora y cerradora de cajas

Operador de sachetadoras

Operador de máquina termocontraíble

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante envasador en tambores y/o tapadores

Encajonador

JUGOS CONCENTRADOS**ELABORACION****OFICIAL:** Molinero de cremogenado

Preparador de base

Operador de cámaras frigoríficas

Operador de aceites esenciales

Operador de concentrador

Operador desaireador termobreak (centrífuga)

Operador de extracción de jugos

Operador de máquina secadora de cascara

MEDIO OFICIAL: Ayudante preparador de base

Operador de tolvas

Operador de máquina lavadora

Ayudante de operador de aceites esenciales

Ayudante de operador concentrador

OPERARIO CALIFICADO: Descartadores y/o clasificadores**OPERARIO GENERAL:** Alimentador de Tolvas

Lavado manual

Ayudante cargador de máquina lavadora

ENVASAMIENTO ***OFICIAL:** Operador de máquina de envasamiento y cerradora de latas

Operador de tetrabreak

MEDIO OFICIAL: Envasador en tambores**OPERARIO CALIFICADO:** Ayudante de envasador en tambores y/o tapadora

Envasador de cascara en bolsas

Nota: EL OPERADOR DE ACEITES ESENCIALES, arriba mencionado, sin perjuicio de la remuneración correspondiente al mínimo de su categoría, percibirá además, un adicional equivalente de 50 % de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de oficial general.

LAVADO Y COSTURA*MEDIO OFICIAL:** Armado de Prendas

Costura

Ojalado

Pegado de botones a máquina

Cortadora

OPERARIO CALIFICADO: Planchado

Atención de lavadora y secadora

OPERARIO GENERAL: Recepción, revisado y control de ropa sucia

Control e intercalado de ropa limpia

OPERARIO: Doblado de ropa limpia

Tareas generales de sector

LACTEOS, LECHE EN POLVO, LECHE CONDENSADA, DULCE DE LECHE Y PRODUCTOS DERIVADOS, ETC.*ELABORACION****OFICIAL:** Recibidor. Recibe la leche. Control de la cantidad de leche. Descarga de camiones sistemas (bull)

Standarizador de leche de tanques o silos: Hace los agregados a tanques y silos

Dosificador: Pesa y fracciona materias primas. Limpieza de utensilios

Pasteurizador: Atiende la pasteurización

Condensador: Atiende los evaporadores

Pulverizador: Atiende los secadores hasta el almacenaje de polvo

Esterilizador de producción: Atiende la esterilizadora de latas. Control de temperatura y ciclo.

Limpieza de equipos

Malteador: Disolución de féculas, su tratamiento térmico, control de hidrólisis, fusión de grasas

MEDIO OFICIAL: Prueba de alcohol: Destapa tarros lecheros y realiza pruebas de alcohol

Volcador de tarros y atención máquina lavadora de tarros: Atiende volcador de tarros y máquina lavadora de tarros.

Descargador de camiones sistemas: Despacha y descarga de camiones cisternas

Desnatador (descremador): Atiende las descremadoras

Jarabero higienizador: Prepara el jarabe para la leche condensada, atiende las higienizadoras

Ayudante condensador: Asiste al condensador

Ayudante pulverizador: Controla temperatura, realiza muestreos, asiste al pulverizador. Limpieza instalaciones.

Ayudante malteador: Asiste al malteador, limpieza química y manual

OPERARIOS CALIFICADOS: Sacado de leche fresca para control de grasa (muestreador): Toma de muestra de leche de cada tambo para su análisis.

Operario de limpieza química del recibo de leche y camiones sistema: Prepara soluciones y realiza limpieza química.

ENVASAMIENTO

OFICIAL: Control de calidad de línea de envase: Controla gaseo, hermeticidad y peso neto. Toma muestras.

MEDIO OFICIAL: Operador/a de máquina envasadora: Atención de máquina envasadora y control de peso de polvo y líquidos, limpieza del sector.

Nota: Sin perjuicio de la remuneración correspondiente al mínimo de su categoría, percibirá además, un adicional equivalente al cincuenta (50 %) por ciento de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de oficial. El pago que se establece en la presente cláusula no se acumulará con las sumas que por similar concepto y cualquiera fuera su denominación puedan tener establecidas los empleadores.

Operador/a de máquina remachadora: Atiende máquina remachadora, limpieza de la misma.

Operador/a de máquina de gaseado manual y automática: Atiende la línea de gaseo y controla el proceso, limpieza de la misma.

Etiquetador/a: Atiende la etiquetadora, cambios de formato, limpieza de la instalación.

Esterilizador/a de envases: Atiende la esterilización de las latas para leche condensada

Operador/a de máquina de termocontraible: puesta en marcha, ajuste y control de la máquina termocontraible.

Alimentador de polvo: Atiende las tolvas de las máquinas de envases, limpieza del sector.

***MATERIAS PRIMAS PARA PANADERIA, PASTERIA, CONFITERIA Y HELADERIA**

OFICIAL: Es el operario que realiza la microdosificación de los distintos productos.

MEDIO OFICIAL: Es el operario que realiza la macrodosificación de los distintos productos (mezclador).

OPERARIO CALIFICADO: Son los operarios que realizan las siguientes tareas: Pesado de ingredientes. Envasado y etiquetado

OPERARIO GENERAL: Alcanzar los elementos necesarios a la zona de producción y envasamiento.

Nota: Si por necesidades de la empresa el personal de categorías superiores debe realizar tareas correspondientes a categorías inferiores, continuará percibiendo la remuneración correspondiente a su categoría.

AZUCAR NEGRA**ELABORACION**

MEDIO OFICIAL: Mezclador, con fraccionamiento.

OPERARIO GENERAL: Alcanzar los elementos necesarios a la zona de producción y envasamiento.

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Envasador automático

OPERARIO GENERAL: Embolsador y cerrador manual (Cry-o-Vac)
Estibador de productos terminados.

***MIEL**

OPERARIO CALIFICADO: Envasadora, etiquetadora y remachadora.

MEDIO OFICIAL: Maquinista destilador: Es el operario que tiene a su cargo todo el proceso de la destilación de la miel.

MOLIENDA Y ELABORACION DE SAL*ELABORACION**

OFICIAL: Triplero

Desecador

Perforador

Molinero

MEDIO OFICIAL: Ayudante triplero

Ayudante desecador

Centrifugador

Perforador ayudante

OPERARIO CALIFICADO: Operario pileta disolución de sal

Tratamiento de salmuera

Pasador de sal

Dosificación de aditivos

OPERARIO GENERAL: Trabajos varios

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Maquinistas envasamientos (en cualquier tipo)

Operador de máquina termocontraible

OPERARIO CALIFICADO: Envasadores en paquetes en máquinas automáticas o manuales.

Envasar en cajas y/o bolsas

Alimentadores cargadores de máquinas y vibradores, pesadores (balanceros)

Paletizadores

OPERARIO GENERAL: Trabajos varios

***MOLIENDA DE HUESO Y SUB-PRODUCTOS**

OPERARIO CALIFICADO: Embolsadores

MEDIO OFICIAL: Molinero: Es el operario responsable de la molienda de los huesos para los distintos tipos de harinas.

Cocinero: Es el encargado responsable del cocimiento de los huesos y limpieza de los mismos.

MOLINO HARINERO*ELABORACION**

OFICIAL: Cilindrero

MEDIO OFICIAL: Ayudante de cilindrero

Silero

ENVASAMIENTO

OPERARIO CALIFICADO: Embolsador de harina

OPERARIO GENERAL: Embolsador de sub-productos

MOSTAZAS, SALSA GOLF Y MAYONESAS*ELABORACION**

OFICIAL: Maestro mayonesero

Maestro mostacero

MEDIO OFICIAL: Ayudante de maestro mayonesero
Ayudante de maestro mostacero
OPERARIO CALIFICADO: Preparador de vinagre
Cascadora de huevos
Fraccionador de especias y aditamentos

ENVASAMIENTO

OFICIAL: Maquinista de Hassia
MEDIO OFICIAL: Operador/a de maquinas de envasamientos automáticas.
Operador de termocontraible
OPERARIO CALIFICADO: Operario de codificadora
Sopleteadora
Control de frascos vacíos
Envasador/a manual en cajas o estuches
Tapadora de vacíos
Clasificador/a de huevos
OPERARIO GENERAL: Son aquellos que colaboran en distintas tareas de Elaboración o envasamiento con los MEDIO OFICIALES u OPERARIOS CALIFICADOS.

Nota: El oficial mayonesero/mostacero sin perjuicio de la remuneración correspondiente al mínimo de su categoría, percibirá además, un adicional equivalente al cincuenta (50 %) por ciento de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de oficial general.

PAN RAYADO Y REBOZADOR*ELABORACION**

OPERARIO GENERAL: Alimentador de tolvas.
Alimentador de masa elaborada.
Ordenador y/o transportador de masa elaborada.
OPERARIO CALIFICADO: Preparador de macrosificación: Pesado, transporte, preparación y dosificación de todos los ingredientes de gran volumen que necesita un amasijo.
Operador de laminadora
Segundo cilindrero
Tercer cilindrero
Cuarto cilindrero
Molidor triturador
MEDIO OFICIAL: Preparador de microdosificación (dosificador de ingredientes)
Ayudante de amasador
Primer cilindrero-estrusador
Operador de maquina moledora - trituradora - dosificadora - deshumectadora.
OFICIAL: Amasador-prensado.
Homero

Nota: El homero, sin perjuicio de la remuneración correspondiente a su categoría, percibirá además, un adicional equivalente al cincuenta (50 %) por ciento de la diferencia que exista entre el valor de su categoría y el valor de convenio correspondiente a la categoría inmediata superior.

ENVASAMIENTO

OPERARIO GENERAL: Acarreo de cajones, rejillera, bultos, etc.
Armado de cajas y/o estuches.
Colocación de bolsas en cajas o estuches.
Abastecer de cajas, estuches o cajones a las zonas de envasado.
Cerrado de cajas o estuches.
Acondicionar mercadería en bandeja y/o rejillas.
Colocar bultos en cintas transportadoras para enviar al depósito.
OPERARIO CALIFICADO: Atención de zarandas
Envasar en cajas, cajones, bolsas o bolsitas.
Envasar paquetes de maquina automática o manuales.
Pesado de cajas o estuches (balanzas).
MEDIO OFICIAL: Operador de maquinas de envasado.

PANIFICACION INDUSTRIALIZADA Y PRE-PIZZAS.*ELABORACION**

OFICIAL: Maquinista de moldeadora, cortadora y depositadora
Amasador
Homero
Esponjero
MEDIO OFICIAL: Dosificador
Ayudante amasador
Ayudante homero
Operador de estufa o cámara de fermentación
Operador divisora o embudo
OPERARIO CALIFICADO: Estibador de bandejas, moldes, pan, etc.
Alimentador de homo.
OPERARIO GENERAL: Acarreador de carros, bateas, moldes, bandejas, bolsas, etc.

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Maquinista de envasadora
OPERARIO CALIFICADO: Alimentador de maquina envasadora.
Desmoldeador manual
Ayudante maquinista
Envasador manual
Envasar en cajas, bandejas o cajones.
OPERARIO GENERAL: Acarreo de bultos terminados
Nota: El amasador, el maquinista de moldeadora, cortadora y depositadora y el homero sin perjuicio de la remuneración correspondiente al mínimo de su categoría, percibirá además un adicional equivalente al cincuenta (50 %) por ciento de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de oficial general.

PASTAS ALIMENTICIAS (Fideos, Tapas para Empanadas, Tartas, etc.)*ELABORACION**

OFICIAL: Operador de maquinas automáticas que tiene a su cargo el control del amasado, del funcionamiento de la prensa, del molde y de su recambio.
MEDIO OFICIAL: Operador de cierra-pasta larga.
OPERARIO CALIFICADO: Preparador de ingredientes (huevo, espinaca, etc.)
Operador de silo y zaranda de producto terminado.

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Es el personal que se desempeña como maquinista de maquinas automáticas de paquetes.

OPERARIO CALIFICADO: Es el personal que desarrolla cualquiera de las siguientes tareas:
Envasar y cerrar cajas de maquinas automáticas o manuales.

OPERARIO GENERAL: Es el personal que desarrolla cualquiera de las siguientes tareas:
Armado y rotulado de cajas para las zonas de envasado.
Colocar bultos en cintas transportadora rumbo a los depósitos de productos.

***PLANTA DE ACLIMATACION, PREPARACION E INDUSTRIALIZACION DE BANANAS**

OPERARIO GENERAL: Es el operario encargado de la colocación, clasificación de cachos de bananas sobre ganchos deslizantes.

Defoliación.

OPERARIO CALIFICADO: Operario Estibador: Es el operario que estiba sobre transporte los cachos de bananas desde las quintas con un peso no mayor de 30 a 50 kilos.

Operario de carga y descarga: Es el operario que realiza el ordenamiento de los cachos dentro de 5 a 30 metros sobre la playa o galpón.

Lavado y clasificación de calidad.

Desinfección y curación

MEDIO OFICIAL: Selección y cortes de pencas.

Colocación mesa giratoria, control y pesaje para su inmediato embalaje (caja de 20 a 50 kilos) y clasificador.

Estibas en cámaras térmicas para su tratamiento o punto de maduración.

OFICIAL: Preparación de jarabe para la Elaboracion de cremas heladas.

Preparación de bananas en almíbar.

Preparación de cremas del producto para diferentes tipos y usos en la industrialización.

Preparación de bananas deshidratadas para diferentes tipos de industrialización.

***POLVO PARA HORNEAR LEUDANTE, POLVO PARA PREPARAR POSTRES, BIZCOCHUELOS, FLANES, GELATINAS, MOUSSE, TARTA Y POLVO PARA HELAR. ELABORACION**

OFICIAL: Fraccionador de esencias, colorantes, etc.

MEDIO OFICIAL: Mezclador

OPERARIO CALIFICADO: Alimentador de tolvas

Moledor

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador de maquina: Envasadora

Estuchadora

Agrupadora

Forradora (celofanadora o termocontraible)

Tapadoras en latas

Remachadora

Armadora de display

Envasadora manual por peso y volumen

OPERARIO CALIFICADO: Envasado manual en cajas o estuches

Armado y cerrado en cajas

Armado manual de display

OPERARIO GENERAL: Paletizador

Abastecedor de materiales a la linea de envasado y tareas generales del sector.

***POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS SIN ALCOHOL ELABORACION**

OFICIAL: Fraccionador de esencias y colorantes y/o preparador de premix

MEDIO OFICIAL: Mezclador

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de mezclador

Toma muestra

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador de maquina de envasado de sobres y/o linea de frascos

Operador de maquina: tapadora, etiquetadores - ras y llenadoras de frasco.

Operador de termocontraible

OPERARIO CALIFICADO: Ayudante de maquinistas de envasado

Estuchadoras

Toma muestras

Tapador/a manual

Etiquetador/a manual

OPERARIO GENERAL: Abastecedor de linea de envasado

Paletizador

Abastecedor de frascos a linea.

Limpiador de frascos

***POSTRES INDUSTRIALIZADOS - POSTRES BALANCEADOS. ELABORACION**

OFICIAL: Decorador artesanal en azucares, chocolates, fondant, etc.

Homero

Amasador

Preparador y batidor de cremas naturales en maquinas abiertas

Nota: El decorador artesanal arriba mencionado, sin perjuicio de la remuneración correspondiente al mínimo de su categoría percibirá además, un adicional equivalente al cincuenta (50 %) por ciento de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de Oficial General.

MEDIO OFICIAL: Microdosificación (pesado y preparación)

Decorador de cremas, chocolates y fondant

OPERARIO CALIFICADO: Armador de repostería

Sobador

Acondicionador final cremas, chocolates y batidos

OPERARIOS GENERALES: Alimentador de tolvas

Cortadores

Transportadores y alimentadores de masa elaborada

Enmantecado y limpieza de los moldes

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Es el personal que se desempeña como maquinista de maquinas automáticas y/o semiautomáticas.

OPERARIO CALIFICADO: Alimentar tubos
 Envasar en cajas, cajones y/o bolsas.
OPERARIO GENERAL: Acarreado de cajones bultos terminados, etc.
 Armado de cajas o estuches
 Abastecer de cajas, estuches o cajones a las zonas de envasado.
 Cerrado de cajas y estuches
 Acondicionar mercadería en bandejas.
 Colocar bultos en cinta transportadora y/o carros y/o zorras.
 Pegado de cinta adhesiva en estuches y cajas.

***PURE DE PAPAS EN ESCAMAS Y PRODUCTOS DERIVADOS CON BASE DE PURE DE PAPAS.**

ELABORACION

OFICIAL: Maquinista secadora
 Control de calidad
MEDIO OFICIAL: Alimentación de línea y peladora de papas - operador de fosa.
 Ayudante de máquina secadora
 Operario llenado totes y/o bolsas
OPERARIO CALIFICADO: Operario pre-cocinador-enfriador
OPERARIO GENERAL: Operario volcador de papas
 Operario de mesa de inspección

ENVASAMIENTO

OFICIAL: Operador máquina envasadora
 Operador máquina estuchadora
MEDIO OFICIAL: Operario control prensa estuche
 Operario colocación bolsitas en estuches.
 Atención túnel termocontraible
OPERARIO GENERAL: Paletizador

***PRODUCTOS DIETETICOS PARA DIABETICOS, ALMIDON Y GLUTEN.**

ELABORACION

OFICIAL: Amasador
 Homero
 Mezclador de harinas
 Lavador de harinas (para gluten y extractor de almidón)
 Maquinista de moldeadora, cortadora y depositadora de galletas crudas.
 Fideero
MEDIO OFICIAL: Elaborador de la sección panadería
 Sobador de masa
 Ayudante amasador
 Ayudante fideero
OPERARIO CALIFICADO: Secanero
 Abastecedor homo rotativo

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Maquinista de envasamiento
 Operador de termocontraible
OPERARIO CALIFICADO: Envasado manual
 Envasar en cajas y/o bolsas
OPERARIO GENERAL: Armado y cerrado de cajas
 Abastecer de cajas y estuches a la zona de envasado

Nota: El maquinista de moldeadora, cortadora y depositadora de galletas crudas, sin perjuicio de la remuneración correspondiente al mínimo de su categoría percibirá además un adicional equivalente al cincuenta (50 %) por ciento de la diferencia que exista entre el valor mínimo de su categoría y el valor mínimo de convenio correspondiente a la categoría de Oficial General.

***PRODUCTOS EN ESCABECHE Y REGIONALES EN CONSERVAS (Ahumados, Salados y en aceite).**

AHUMADOS DE CIERVO - TRUCHA - JABALI - ETC.

ELABORACION:

OFICIAL: Ahumado
 Despostador
 Secador
 Condimentador
 Fileteador
OPERARIO CALIFICADO: Operarios de salado
 lavado
 colgado
 secado

ENVASAMIENTO:

MEDIO OFICIAL: Embaladores
 Cargadores
 Pesadores
 Envasadores

ESCABECHE DE TRUCHAS, CIERVOS, JABALI, ETC.

ELABORACION

OFICIAL: Salador
 Condimentador
 Mezclador y preparador de la materia prima
 Cocinero

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Pesadores y envasadores

AHUMADO DE QUESO ARTESANAL

ELABORACION

OFICIAL: Ahumador
MEDIO OFICIAL: Cortador

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Envasadores

***PRODUCTOS PARA COPETIN (Maníes, papas, palitos, etc.)**

ELABORACION

OFICIAL: Operador extrusor
 Operador amasado
 Operador de maní frito/tostado/salado
 Operador de proceso
MEDIO OFICIAL: Operador bastonero automático
 Operador de cobertura

Ayudante operador de amasado
 Control de calidad
OPERARIO CALIFICADO: Freidora manual
 Bastoneado manual
 Operador laminado
 Ayudante operador proceso pochoclo
 Preparador de ingredientes varios
 Lavado manual rodajas
 Saborizado manual
OPERARIOS GENERALES: Alimentador de tolvas
 Seleccionador de materias primas en crudo
 Seleccionador de productos terminados
 Alimentador de Fritador

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Operador de empacadora
 Operador cerrado automático de cajas
OPERARIOS CALIFICADO: Pesaje manual de paquetes
 Envasador en cajas/bolsas
OPERARIOS GENERALES: Alimentadora de tolvas
 Cerrado manual de cajas
 Paletizador

SOPAS Y CALDOS CONCENTRADOS*ELABORACION**

OFICIAL: Mezclador

Preparador
 Preparador de jugos para salsa
 Cocinador
 Secado

MEDIO OFICIAL: Preparador

Mezclador

Tipificador

OPERARIO CALIFICADO: Recibidor y pesador

ENVASAMIENTO

MEDIO OFICIAL: Maquinista envolvedoras y estuchadoras

Maquinista cubeteado

OPERARIO CALIFICADO: Envasador de paquetes de maquinas automáticas o manuales

Envasador en cajas y/o bolsas

Alimentador y/o abastecedor de maquina de envasamiento

OPERARIO GENERAL: Carga y descarga de secadores

Acarreo de cajones, bultos terminados, etc.

Acarreo de cajas y estuches

Colocación de bolsas en cajas o estuches

Abastecer de cajas, estuches o cajones a las zonas de envasado

Cerrado de cajas

Abastecer de estuches a maquinas termocontraibles

Acondicionar mercaderías en bandejas

Colocar bultos en cinta transportadora rumbo a los depósitos de productos

Pegado de cinta adhesiva en estuches y cajas

TE Y TE EN SAQUITOS*ELABORACION**

MEDIO OFICIAL: Mezclador y/o tipificador

ENVASAMIENTO

OPERARIO GENERAL: Tolvero y tareas complementarias

MEDIO OFICIAL: Operador/a de maquinas envasadoras

Operador/a de maquinas termocontraibles

Operador/a de maquinas enclofanadoras

TURRONES EN TODAS SUS FORMAS*ELABORACION DE TURRONES**

OFICIAL: Cocinador

MEDIO OFICIAL: Cocinador

Palero

Cortador de pasta en maquina automática

OPERARIO CALIFICADO: Dosificador

Cortador de pasta en forma manual

OPERARIO GENERAL: De llenado y alisado de moldes

Desmoldador

Recibidor

ENVASADO DE TURRONES

MEDIO OFICIAL: Es el personal que se desempeña como maquinista de maquinas automáticas o semiautomáticas de paquetes.

OPERARIO/A CALIFICADO: Es el personal que desarrolla cualquiera de las siguientes tareas en forma normal, habitual y permanente:

Alimentadores y/o abastecedores de maquinas de envasamiento

Envasador en cajas y/o bolsas

Envasador paquetes en maquinas automáticas o manuales

Pesado manual de cajas o estuches (balanzas)

OPERARIO/A GENERAL: Es el personal que desarrolla cualquiera de las siguientes tareas en forma normal, habitual, y permanente:

Acarreo de cajones, bultos terminados, etc.

Armado de cajas o estuches

Colocación de bolsas en cajas o estuches

Abastecer de cajas, estuches o cajones a las zonas de envasado

Cerrado de cajas o estuches

Abastecer de estuches a la maquina termocontraible

Acondicionador mercaderías en bandejas

Colocar bultos en cinta transportadora rumbo a los depósitos de productos

Pegado de cinta adhesiva en estuches y cajas

***VINAGRE**

OPERARIO GENERAL: Tapadoras, etiquetadores/as

OPERARIO CALIFICADO: Operario encargado de pasteurización

Fraccionamiento

MEDIO OFICIAL: Maquinista: Son los que se desempeñan en la maquina embotelladora.

YERBA MATE*ELABORACION:**

OPERARIO GENERAL: Alimentador de tolvas

Silerio

Tareas generales del sector

OPERARIO CALIFICADO: Carga y descarga

Mezclador

MEDIO OFICIAL: Estibador

Ayudante de molinero

OFICIAL: Molinero**ENVASAMIENTO**OPERARIO GENERAL: Tolvero y tareas complementarias.

Abastecedor de bolsas, estuches, bobinas, laminas a la zona de envasado.

MEDIO OFICIAL: Maquinista de maquinas envasadoras, termocontraibles, encelofanadoras tanto de yerba mate en paquetes o para yerba mate para infusión.**MANTENIMIENTO Y OFICIOS VARIOS:**MEDIO OFICIAL GENERAL: Ayudante de calderista o foguista con registro habilitante.OFICIAL DE OFICIOS GENERALES: Calderista o foguista con registro habilitante.**ARTICULO 8 : MODALIDADES DE CONTRATACION:** Las partes expresamente declaran habilidades y aplicables las modalidades promovidas previstas en la Ley Nro. 24.013.**CAPITULO III****SALARIOS****ARTICULO 9 : CONDICIONES SALARIALES:** Los trabajadores comprendidos en el presente convenio, tendrán derecho a una retribución mínima de acuerdo a los valores que se transcriben a continuación.

Las empresas podrán imputar a esas retribuciones mínimas de cada una de las categorías establecidas a, los aumentos dados a cuenta y/o premios, hasta lograr la conformación de la retribución mínima de cada una de las categorías que regirán a partir de la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Las empresas podrán absorber los incrementos otorgados y premios, hasta la conformación de las retribuciones de las categorías determinadas.

Las empresas que superen esas retribuciones mínimas, continuaran con sus respectivas políticas de incrementos por productividad, sean estas premios o cualquier otro incentivo de distinta naturaleza.

PLANILLAS DE RETRIBUCIONES MINIMAS

<u>ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS</u>	<u>IMPORTE</u>
OPERARIO	1,30
OPERARIO GENERAL	1,36
OPERARIO CALIFICADO	1,42
MEDIO OFICIAL	1,48
OFICIAL	1,60
OFICIAL GENERAL	1,71
OFICIAL CALIFICADO	1,80
MENORES 16 A 17 ANOS	1,23
MENORES 15 ANOS	1,19
MENORES 14 ANOS	1,15
<u>MANTENIMIENTO</u>	
OPERARIO CALIFICADO Y/O AUXILIAR	1,39
MEDIO OFICIAL GENERAL	1,71
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	1,73
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	1,83
OFICIAL CALIFICADO	1,95
<u>ADMINISTRACION</u>	
CATEGORIA I	271,80
CATEGORIA II	289,85
CATEGORIA III	319,77
CATEGORIA IV	346,53
CATEGORIA V	365,30
CATEGORIA VI	396,55
2do. JEFE DE SECCION	459,16
CADETE PRACTICANTE	248,29
MENORES JORNADA DE 6 HORAS:	
DE 17 ANOS	244,01

DE 14 A 16 ANOS 239,81

PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO

CELAD. CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR ENCARGADAS, AYUDANTE COCINA	268,03
COMEDOR PERSONAL	274,98
PORTEROS Y SERENOS	285,79
AYUDANTE REPARTIDOR	274,98
COCINERO COMEDOR PERSONAL	292,63
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	299,16

SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y
ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO POR
BOLSA DE:

MANEJAR CAMION CON ACOPLADO
POR CADA BULTO DE 50 KGS.
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KGS.

ALMUERZO O CENA (Art. 14)

ARTICULO 10 : La retribución mínima especificada en el artículo 9 es la que surge del acuerdo celebrado el 31/10/94 y esta sujeta a los términos del acta correspondiente, estableciendo los mismos los porcentuales diferenciales entre las distintas categorías.

ARTICULO 11 : Para mensualizar el salario de los obreros, deberá tomarse en cuenta el que perciba dentro de la categoría y la antigüedad multiplicándolo por veinticinco (25) días o por doscientas (200) horas.

ARTICULO 12 : El pago insuficiente originado en las relaciones laborales efectuado por un empleador, será considerado como entrega a cuenta del total adeudado, aunque se reciba sin reserva, y quedará expedita al trabajador la acción para reclamar el pago de la diferencia que correspondiere, por todo el tiempo de la prescripción.

ARTICULO 13 : En los viajes de larga distancia durante los cuales el ayudante de conductor con registro tenga la obligación de alternar en su conducción con el chofer titular, percibirá el salario básico de su categoría y con categoría de conductor. Se considera viaje de larga distancia cuando se superen los 300 kilómetros de recorrido.

ARTICULO 14 : Cuando las empresas dispongan que el personal de transporte u otro trabajador/a deba almorzar o cenar fuera de su casa, se le abonará una suma por ese concepto, de acuerdo al monto establecido en la planilla de salarios.

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD

ARTICULO 15 : Hasta 10 años de antigüedad: 1% por ciento por año

De 11 años a 20 años: 1,25 % por año, que exceda los 10 años

Mas de 20 años de antigüedad: 1,50 % por año, que exceda los 20 años.

ARTICULO 16 : Lo referido en el artículo anterior, en todos los casos se aplicará sobre la retribución mínima de la categoría a la cual pertenezca el trabajador.

Ejemplo de aplicación: Un trabajador con trece años de antigüedad, percibirá el 13,75 % sobre la retribución mínima de convenio de su categoría.

ANTIGÜEDAD

ARTICULO 17 : Para la retribución mínima de operarios/as la antigüedad empezará a computarse desde su ingreso al Establecimiento.

JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 18 : En las negociaciones de convenios colectivos o acuerdos de rama o empresa, podrán establecerse modificaciones a los horarios productivos por aplicación de las facultades que al respecto otorga a las partes el art. 25 de la Ley Nro. 24.013.

ADICIONAL REMUNERATIVO (Zona Patagónica)

ARTICULO 19 : Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo que presten servicios en establecimientos situados al Sur del Río Colorado, Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, percibirán un adicional del 20% (veinte por ciento) calculado sobre la retribución mínima de su categoría.

ARTICULO 20 : OBLIGACION DE CERTIFICAR. La empresa estará obligada a otorgar un certificado de trabajo a solicitud del trabajador en el que hará constar la fecha de ingreso, la categoría, el nombre de la razón social, el domicilio de la misma y el sueldo o jornal real al momento de la certificación.

ARTICULO 21 : Las empresas facilitarán directa o indirectamente a sus trabajadores la adquisición de las mercaderías o productos que se elaboren en el establecimiento, con una reducción monetaria con respecto al precio de venta al público.

CAPITULO IV

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO 22 : FINES COMPARTIDOS: Ambas partes coinciden en la necesidad de modernizar el marco de las relaciones laborales, con el objeto de adecuarlo a las condiciones de competitividad de la economía y al mejoramiento real del trabajador. Para ello, son plenamente conscientes de que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, así como la promoción del empleo, solo podrán ser el producto de un mayor desarrollo de la industria de la alimentación, bajo un esquema de organización que tienda a la productividad.

En tal marco, se podrá articular la presente unidad de negociación con unidades menores, bajo las reglas y condiciones que se establecen en este acuerdo, así como han incluido los mecanismos que regulan el encauzamiento de la conflictividad, todo ello tendiente a generar un clima de armonía y paz laboral garantizada por este convenio y su instrumentación.

Todo trabajador/a debe conocer y tener claramente establecida la función específica que le corresponde en su rol de trabajo, así como también deberá conocer y respetar las normas internas de la empresa, las mismas deberán guardar relación con el principio de equidad y de buena fe que correspondan a un buen empleador y a un buen trabajador.

ARTICULO 23 : En los casos en que el operario/a concurra a tomar tareas no existiendo una fuerza mayor que impida tomar su trabajo, se le reconocerá el jornal íntegro siempre y cuando que no se le haya dado el aviso previo. Se entiende por fuerza mayor lo imposible de prever o lo que previsto fuere imposible de superar.

ARTICULO 24 : Cuando el establecimiento adopte una nueva máquina se dará preferencia en el aprendizaje de la misma a los operarios/as que resulten suplantados en su especialidad, siempre que reúnan las condiciones de capacidad para ello.

ARTICULO 25 : No podrá reemplazarse al personal administrativo por personal obrero en forma continuada o eventual, a menos que este pase a revistar como empleado.

ARTICULO 26 : Las condiciones expresadas en el presente convenio para trabajadores/as se aplicaran indistintamente a ambos sexos. Se entiende que los salarios o sueldos estipulados en este convenio son mínimos en cada grupo o categoría.

ARTICULO 27 : Las remuneraciones de los trabajadores/as que este convenio establece son independientes de las bonificaciones, subsidios y todo otro emolumento que hasta el presente gozaren trabajadores/as fuera de su retribución habitual. Las retribuciones fijadas por este convenio, se pagaran separadamente dejando constancia en cada caso, por que concepto se pagan.

COMEDOR

ARTICULO 28 : El establecimiento de acuerdo con la cantidad de personal que ocupe podrá facilitar un lugar adecuado para el refrigerio del mismo. Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

ARTICULO 29 : A los trabajadores/as que trabajan en turnos de horario corrido, se les otorgara un descanso de media hora paga, para merendar, debiendo mantenerse el que ya existe si fuera mayor.

ARTICULO 30 : Las empresas estarán obligadas a rendir mensualmente el listado del personal en actividad, discriminando en forma individual las retenciones y aportes legalmente establecidos.

ARTICULO 31 : Las empresas efectuaran el control administrativo correspondiente al pago de jornales de aquel personal contratado, que se desempeñe en actividades que sean exclusivas a la

actividad normal, habitual y específica de la empresa, exceptuándose obras civiles, montajes, etc. Los aportes de Obra Social del personal señalado en el párrafo anterior, deberán ser efectuados a la Obra Social del Personal de Industrias de la Alimentación.

La F.T.I.A. por sí, o por intermedio de sus respectivos Sindicatos adheridos, estará facultada para efectuar el control administrativo de las cargas sociales y/o aportes del personal mencionado en el primer párrafo.

ARTICULO 32: Para los trabajadores/as, este Convenio no implica renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que acuerde la legislación laboral vigente, las empresas que en alguno de los aspectos de la retribución o en todos ellos individual o en conjunto estuvieran en mejores condiciones que las estipuladas en este Convenio deberán mantener dichas mejoras tanto en cada aspecto, (sueldos, comisiones viáticos, categorías internas y/o de empresas etc.) como en conjunto.

ARTICULO 33: Será nula y sin valor toda convención de partes que suprima o reduzca los derechos previstos en esta Convención Colectiva de Trabajo. Ya sea al tiempo de su celebración o de su ejecución o del ejercicio de derechos provenientes de su extinción, salvo los casos de conciliación ante autoridad competente.

ARTICULO 34: Las empresas a solicitud expresa de las Entidades Gremiales y previa conformidad del trabajador, retendrán del salario correspondiente al mismo los valores que pacten entre ellos en concepto de erogaciones por mutuales, turismo, etc. Dichas sumas serán depositadas dentro de las 72 hs. de ser retenidas a la orden de la Entidad Gremial respectiva.

HIGIENE Y SEGURIDAD

UNIFORMES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO

Provisión de uniforme y ropa de trabajo.

ARTICULO 35 : a) Se proveerá de dos uniformes de trabajo al ingreso del operario/a, teniendo que reponer un uniforme cada seis meses. La conservación, lavado y planchado correrán por cuenta del operario/a, los cuales serán responsables para el caso de pérdida o extravío y se les obligara a usarlo. Las empresas proveerán de calzado adecuado al operario/a, que realice tareas en lugares que requieran protección (tales como: electricistas, mecánicos, automotores, torneros, foguistas y tostadores), en salvaguarda de su integridad física.

PERSONAL ADMINISTRATIVO: b) Se le proveerá al mes de su ingreso de un (1) guardapolvo, debiéndose reponer 1 (uno) por año; quien haga uso de este beneficio estará obligado a usarlo.

CHOFERES DE ADMINISTRACION: c) Se les proveerá dos uniformes por año. Su conservación, lavado y planchado, correrán por cuenta de los interesados, los cuales serán responsables en caso de pérdida, siendo su uso obligatorio. A todo personal que se vea precisado a trabajar a la intemperie en días de lluvia, se le proveerá equipo de agua.

ARTICULO 36 : El establecimiento deberá proveer a los trabajadores de toda las herramientas, conforme a las necesidades que estime el principal, siendo el trabajador responsable de la misma en caso de extravío. Es obligación de la empresa proveer al trabajador de un lugar seguro que garantice su resguardo.

VESTUARIOS Y BAÑOS

ARTICULO 37 : El establecimiento deberá proveer vestuarios y servicios sanitarios en perfectas condiciones de higiene y conservación en número suficiente, de acuerdo a leyes y reglamentos sanitarios vigentes. El personal está obligado a mantener en buenas condiciones de higiene y conservación las instalaciones que le sean otorgadas para su uso personal o general.

BOTIQUINES

ARTICULO 38 : El establecimiento habilitara en los lugares de trabajo botiquines de primeros auxilios, acorde con las leyes vigentes.

COFRES Y GUARDARROPAS

ARTICULO 39 : Las empresas proveerán al personal de un cofre y/o guardarropa individual en perfecto estado de higiene y de acuerdo con el tamaño que se use habitualmente en todas las industrias para guardar elementos personales, los que estarán ubicados en el vestuario. Los cofres y/o guardarropas, será obligación del trabajador mantenerlo en perfecto estado. Podrán ser abiertos por los empleadores y/o representantes con la presencia del trabajador y/o testigos.

ACCIDENTE DE TRABAJO

ARTICULO 40: Todo trabajador/a que sufriera un accidente de trabajo de los previstos en la Ley Nro. 24.028, percibirá el 100% de sus salarios, tal como si continuase trabajando, y según su sistema habitual de trabajo. A los fines de la liquidación de los jornales del trabajador/a hasta el alta medica del mismo, además de las horas normales, deberá abonarse el promedio de las horas extraordinarias, premios y adicionales de cualquier tipo que haya percibido en las seis (6) ultimas quincenas o tres (3) últimos meses. Al mismo efecto también, corresponderá cualquier aumento general de salarios, convencional, legal o de la Empresa que se otorgue durante la convalecencia del trabajador/a accidentado.

POLIVALENCIA FUNCIONAL - CATEGORIAS SUPERIORES

ARTICULO 41 : Las categorías profesionales que resulten por aplicación del presente acuerdo marco o de las convenciones que se celebren por rama o por empresa, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen.

Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional para el logro de una mejor productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa.

En tal sentido, las partes acuerdan que los empleadores tendrán la facultad de disponer los cambios en las modalidades de trabajo que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes. Así mismo, podrán disponer cambios de tareas siempre que se respete la remuneración de la categoría a la cual pertenezca el trabajador ya sea en función de mayor o menor jerarquía o en sectores distintos a los cuales se encuentra asignado, sin que ello implique reconocimiento de la categoría superior en que eventualmente se desempeñe. Es responsabilidad del empleador la utilización razonable de esta multifuncionalidad acordada, debiendo tener siempre en cuenta la idoneidad, experiencia e instrucción del trabajador que es citado a colaborar en otras tareas. En tales casos deberá ejercerse esta facultad sin menoscabo material o moral al trabajador.

Si por cualquier circunstancia un operario tuviera que desempeñar tareas superiores a las que efectúa comúnmente por un tiempo que supere las dos horas, la empresa deberá abonar la diferencia que existiese entre su jornal y el del puesto que fuere designado a desempeñar.

ARTICULO 42 : Se establece que todo operario/a del establecimiento que corresponda ocupara una categoría superior siempre que exista una vacante y que se encuentre en condiciones para desempeñarse con eficacia, teniendo en cuenta el personal mas antiguo y en igualdad de capacidades, respecto del resto del personal o de terceros a incorporar al establecimiento.

ARTICULO 43 : Todo empleado que por razones de cualquier circunstancia tuviere que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente durante un lapso superior a un mes, percibirá el sueldo de la categoría superior.

COBERTURA DE VACANTES

ARTICULO 44 : En todos los casos en que el operario/a mayor de 18 años sea reemplazado por menores en el mismo trabajo, con igual producción de tareas, percibirá igual salario.

ARTICULO 45: Cuando el empleado/a por vacaciones o cualquier otro motivo, deba faltar a su puesto por un periodo mayor de ocho días, deberá ser suplido durante su ausencia salvo el caso en que a criterio del jefe, dicha tarea pueda ser distribuida entre el personal de esa oficina.

ARTICULO 46 : Los cambios de puestos de empleados/as se registrarán de acuerdo a las siguientes cláusulas: a) Los ascensos de categorías serán por orden de mérito y antigüedad, debiendo notificarse por escrito al interesado.

b) El empleador hará los cambios de Sección o puestos que sean necesarios en cada caso, así como también los nombramientos que crea conveniente, teniendo en cuenta lo que establece la cláusula a), pudiendo el interesado recurrir por esos cambios ante la Comisión Interna o de Relaciones Gremiales del Establecimiento.

ARTICULO 47 : En los casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinga por incapacidad física o mental, o en caso de fallecimiento, las empresas tendrán en cuenta, dentro de las normas internas de la misma, para ocupar las vacantes, a los hijos/as de dicho personal, cuyos servicios fueran necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, los que previo examen medico deberán acreditar idoneidad. Se entiende que no necesariamente reemplazaran las funciones específicas desarrolladas por sus padres.

ARTICULO 48 : Cuando el conductor de camión, se encuentre sin ocupación temporaria por reparaciones del vehículo, se le dará trabajo como ayudante de conductor si hubiera vacante, o de lo contrario cualquier otro trabajo apropiado a su capacidad. Los conductores que se ocupan por temporada gozaran de este beneficio mientras dure la misma únicamente.

ARTICULO 49: Cuando se produzca vacante de conductores se dará preferencia para cubrir las mismas a los ayudantes con registro por orden de antigüedad o al operario que disponga del mismo siempre que reúnan las condiciones de capacidad y confianza necesarios a juicio del principal, cuya resolución podrá ser apelada ante la Comisión interna y sindical.

CAPITULO V**REGIMEN DE LICENCIAS DE LAS VACACIONES**

ARTICULO 50 : a) Se determina un periodo de descanso anual remunerado (vacaciones) en los plazos y condiciones contenidos en los artículos 150 y subsiguientes de la L.C.T., salvo que en los acuerdos de rama o empresa las partes decidan pactar modificaciones a su modalidad y época de otorgamiento.

b) A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el periodo que la utilice el cónyuge cuando trabajen en la misma empresa, y cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

LICENCIAS ESPECIALES

ARTICULO 51 : Todo trabajador/a que done sangre en día hábil, recibirá el salario correspondiente, contra presentación del certificado médico respectivo, comunicando su ausencia al principal, dentro de la jornada de trabajo.

MUDANZA

ARTICULO 52 : La empresa abonará a todo trabajador/a que deba efectuar su mudanza a otro domicilio en día de trabajo para el interesado, una jornada considerándose a sus efectos ausencia justificada. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

ARTICULO 53 : La empresa abonará por examen prematrimonial a todo trabajador/a hasta ocho (8) horas de trabajo pudiendo fraccionarse hasta dos veces a pedido del trabajador, y debiendo presentar esta la debida constancia. En estos casos se considerará justificada la falta al trabajo.

CASAMIENTO

ARTICULO 54 : La empresa abonará por casamiento de hijo/a de todo trabajador/a una jornada legal de trabajo. En estos casos se considerará justificada la falta al trabajo. El interesado presentará constancia pertinente.

SERVICIO MILITAR

ARTICULO 55 : La empresa abonará los jornales cuando el trabajador deba presentarse a examen médico para su incorporación al Servicio Militar, durante todas las instancias que el mismo exija, considerándose justificada su falta al trabajo. El interesado presentará constancia oficial.

PERMISO POR ENFERMEDAD DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR

ARTICULO 56 : El trabajador/a podrá solicitar autorización para faltar a sus tareas por enfermedades que den lugar a internación de los siguientes familiares: cónyuge hasta cinco días, hijos menores de diez años, hasta diez días. Los mismos deberán convivir con el y estar a su exclusivo cargo. En todos los casos, deberá dar aviso por los medios establecidos en normas internas y justificar dicha ausencia con certificado médico que exprese nombre y apellido del enfermo y diagnóstico de la enfermedad, reservándose la empresa el derecho de verificar dicha enfermedad. Estas ausencias por enfermedad de familiares son sin goce de sueldo y se computarán días corridos.

REGIMEN DE LICENCIAS**LIBRETA SANITARIA**

ARTICULO 57 : La empresa abonará a todo trabajador/a cuando deba concurrir a tramitar la libreta sanitaria hasta un máximo de cuatro horas, más el importe de la misma. Cuando por citación fehaciente del Organismo Sanitario debiera concurrir en una segunda oportunidad, se le abonará hasta un máximo de dos (2) horas adicionales.

ARTICULO 58: Todo trabajador/a gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

- a) Por nacimiento o adopción de hijo: dos (2) días hábiles.
- b) Por matrimonio del trabajador/a: diez (10) días corridos. Cuando el trabajador/a tenga una antigüedad mayor de seis (6) meses en el establecimiento, se computarán diez (10) días laborales.
- c) Por fallecimiento de cónyuge o con quien estuviera unido en aparente matrimonio, hijos o padres: tres (3) días corridos.
- d) Por fallecimiento de: hermanos, padres políticos, hijos políticos, abuelos o nietos: dos (2) días corridos y si excediera el radio de 60 kilómetros, tres (3) días corridos.
- e) Para rendir examen en la enseñanza media: dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario. Para rendir examen en la enseñanza terciaria o universitaria: dos (2) días corridos por examen, con un máximo de doce (12) días por año calendario. A los efectos del otorgamiento de esta licencia, los exámenes deberán estar referidos a los planes oficiales de enseñanza o autorizados por el Organismo Nacional o Provincial competente. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido examen mediante la presentación de un certificado expedido por la autoridad responsable del Instituto en que cursa sus estudios.
- f) En las licencias referidas en los incisos c) y d) deberán computarse necesariamente en el periodo respectivo un (1) día hábil, cuando los mismos coincidieran con día domingo, feriados o no laborales.
- g) En los casos en que la notificación del nacimiento o fallecimiento de un familiar del trabajador/a previstos en los incisos anteriores, se produjera durante la segunda mitad de su jornada de labor, podrá retirarse de su lugar de trabajo, no computándose ese día dentro del permiso por días de licencia que le corresponda.
- h) En los casos de los incisos a), b), c) y d), el trabajador deberá justificar ante el empleador, a fin de ser acreedor al pago correspondiente.
- i) Las licencias pagas por Libreta Sanitaria, donación de sangre y revisión médica para el Servicio Militar Obligatorio previstas en los artículos anteriores, no ocasionarán la pérdida de premios o adicionales correspondientes.

CAPITULO VI

TRABAJO DE TEMPORADA DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTICOLA INDUSTRIAL.

PERSONAL TEMPORARIO

ARTICULO 59 : Las disposiciones que a continuación se acuerdan serán de aplicación solamente para las Industrias comprendidas en la actividad frutihortícola del presente convenio de la alimentación.

1.- CONCEPTO: Se considera personal de temporada, de la actividad frutihortícola al que este incorporado o se incorpore a partir de la puesta en vigencia del presente convenio, a los establecimientos de la actividad frutihortícola en los ciclos naturales de cosecha o zafra, para desarrollar las tareas propias o vinculadas a su industrialización.

Quedan comprendidos en esta categoría los trabajadores que sean ocupados en las distintas etapas de acopio, acondicionamiento, Elaboración, industrialización, terminación, envasado o etiquetado de materias primas o productos elaborados, siempre que, aunque cumplidas en forma discontinuas por las características propias de su industrialización, formen parte de un mismo proceso productivo.

Mantendrá este carácter el personal que no exceda el periodo de 213 (doscientos trece) días de trabajo efectivamente prestados en el año calendario. A este efecto se consideraran tales los no laborados por causa de accidente, enfermedad y/o licencias convencionales.

El personal que superara los 213 días de trabajo mencionados, pasara a desempeñarse como trabajador permanente.

2.- CONTRATACION

Será requisito esencial de esta modalidad, la contratación del personal mediante la suscripción en la primera temporada, de un contrato escrito en el que conste tal condición, entregándose una copia del mismo al trabajador y una constancia al Sindicato.

No será necesario este requisito para el personal que ya revista el carácter de temporario a la fecha de la puesta en vigencia del presente convenio.

3.- INCORPORACION

Para la incorporación del personal temporario de cada ciclo sucesivos, se respetara la antigüedad del mismo dentro del plantel, debiendo ser incorporado, según ese orden de prelación y en la proporción que lo permita el volumen de la cosecha o zafra de cada temporada. El mismo criterio habrá de aplicarse pero en sentido inverso, es decir licenciando primero al personal de menor antigüedad en oportunidad de suspensión progresiva al finalizar cada temporada.

A estos efectos, los establecimientos implementaran la asignación de un número para cada operario, el que será otorgado en función y por orden de la antigüedad que a cada uno de ellos corresponda.

El principio de incorporación y licenciamiento por antigüedad reconocerá como excepción la necesidad de llamar por razones de producción, personal especializado, de oficio o capacitado para cumplir diversidad de tareas.

El empleador notificará al trabajador el inicio de la temporada con suficiente anticipación, mediante publicación en cualquier medio de comunicación social destacado de la zona y colocando en lugar visible y de fácil acceso en el establecimiento, un listado detallando: fecha estimada de iniciación de las tareas, antigüedad y especialidad del trabajador. En dicha lista deberá constar la fecha de Ingreso, nombre del empleado y tiempo de trabajo acumulado. Un duplicado de la misma, como así también del personal incorporado y no incorporado, deberá remitirse al respectivo Sindicato Trabajadores de Industrias de la Alimentación.

Dentro de los 5 (cinco) días de comunicado al trabajador el inicio de la temporada por los medios previstos precedentemente, este deberá prestar su conformidad a la incorporación, ya sea concurriendo a la empresa o comunicándose a esta en forma fehaciente. Si no lo hiciera en el plazo previsto, el empleador podrá ocupar el puesto dejado vacante, por otro trabajador.

Una vez convocado el trabajador para el inicio de la temporada, se le deberá asegurar la posibilidad de prestar tareas por un lapso mínimo de 15 (quince) días corridos.

4.- LICENCIAMIENTO

La suspensión del personal temporario, al finalizar cada temporada, se hará por antigüedad y especialidad, según las tareas que realice y conforme a las necesidades de producción, pero no podrá cambiarse personal de un sector a otro si ello afectara el orden de antigüedad de los trabajadores.

5.- ANTIGÜEDAD

A los efectos que corresponda, la antigüedad del trabajador de temporada se computara mediante la acumulación de los días efectivamente trabajados en cada año calendario, acreditándosele por cada 213 (doscientos trece) días efectivamente cumplidos de labor, 1 (un) año de antigüedad.

Sin perjuicio de ello y al solo efecto del pago del adicional por antigüedad establecido en el presente convenio, y para el caso que no se cumpliera el mínimo de días previstos en la cláusula anterior, se computara 1 (un) año de antigüedad por cada tres (3) temporadas trabajadas.

6.- RESERVA DE PUESTO

Cuando el trabajador de temporada, al momento de ser llamado por la empresa a desempeñar sus tareas se encuentre enfermo o accidentado, debidamente acreditado, le será reservado su lugar y turno de trabajo con pago del jornal correspondiente, hasta tanto le sea otorgada la alta médica.

CAPITULO VII**REGIMEN DE SUBSIDIOS**
SUBSIDIO POR SERVICIO MILITAR

ARTICULO 60 : Se abonara mensualmente el 30% de la retribución mínima de convenio de la categoría a la cual pertenezca el trabajador, mientras este bajo bandera.

GASTOS DE SEPELIO

ARTICULO 61 : A partir de los 90 días de antigüedad, las empresas abonaran por defunción de padre, madre, esposa/o o hijo del trabajador/a, una contribución equivalente a 200 horas de la retribución mínima de la categoría "operario" (escala de Elaboracion, etc.) para gastos de sepeio. En caso que hubiera dos o mas familiares con derecho a dicho beneficio, trabajando en la misma empresa, se abonaran 250 horas en base al sistema mencionado anteriormente, distribuido en partes iguales. Dicha suma tendrá carácter no remunerativo, en virtud de lo dispuesto por el art. 103 bis de la Ley 20744

SUBSIDIO POR JUBILACION ORDINARIA Y VOLUNTARIA

ARTICULO 62 : Todos los trabajadores/as comprendidos dentro del presente convenio que se retiren voluntariamente de un establecimiento para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria percibirán el siguiente subsidio, conforme a su antigüedad en la empresa, a la fecha de dicho egreso: -De 15 a 20 años: un mes de retribución mínima de la categoría a la cual pertenezca el trabajador.

-Mas de 20 años: dos meses de retribución mínima de la categoría a la cual pertenezca el trabajador. En caso de que las empresas en forma individual se encuentren abonando una suma, beneficio o subsidio por igual concepto, el trabajador percibirá la que resulte mas beneficiosa.

GUARDERIA

ARTICULO 63 : Los empleadores que conforme la legislación vigente se encuentren obligados a tener guardería en su establecimiento, podrán sustituir la misma con el pago a la trabajadora de una compensación monetaria, previa conformidad de esta ultima. Esta compensación esta destinada a pagar el costo mensual de una guardería externa y el empleador podrá requerir a la beneficiaria la presentación del comprobante de pago de la misma. El importe de esta compensación será convenido entre el empleador y la trabajadora y le será abonado desde el día en que la misma se reincorpore a sus tareas luego de la licencia por maternidad y por el periodo estipulado legalmente. Se deja establecido el carácter no remunerativo de la compensación monetaria fijada en este articulo.

ARTICULO 64 : En caso que la madre trabajadora deba retirar a su hijo/a de la guardería de planta, en horario de trabajo, luego de transcurrida la mitad de su jornada de labor, y por indicación expresa del medico de la empresa, se le abonara el jornal correspondiente hasta completar esa jornada en que retira a su hijo de la guardería, no siendo dicha inasistencia causa de perdida de premios o incentivos.

PROGRAMA DE CAPACITACION

ARTICULO 65 : Las empresas adoptaran dentro de sus posibilidades, programas de formación y capacitación profesional, internos o externos, para su personal de oficio. Dichos programas se coordinaran teniendo en cuenta no solo las necesidades de la empresa, sino también las correspondientes al mejoramiento tecnológico que requiere mano de obra idónea.

CAPITULO VIII**REPRESENTACION GREMIAL: SISTEMA DE RECLAMACIONES****COMISION DE RELACIONES INTERNAS:**

ARTICULO 66: a) Las relaciones obreros-patronales que en los establecimientos de la Industria de la Alimentación mantengan la representación gremial de la Federación Trabajadores de Industria de la Alimentación y sus Sindicatos adheridos, se ajustaran a las presentes normas.

b) La representación a que alude el inciso anterior se refiere al personal comprendido en el presente Convenio Colectivo, ante la Dirección de la Empresa, o la persona que esta designe, en todos aquellos asuntos relacionados con la aplicación del presente convenio y demás aspectos derivados de la relación laboral.

c) La C.R.I. de los Sindicatos adheridos a la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación en los establecimientos, se integrara de la siguiente manera:

De 5 a 50 trabajadores 2 miembros

De 51 a 100 trabajadores 3 miembros

De 101 a 500 trabajadores 5 miembros

De 501 a 1.000 trabajadores 7 miembros

De 1001 a 2.000 trabajadores 9 miembros

De 2001 en adelante 11 miembros

A los efectos de las reuniones ordinarias y extraordinarias con la Empresa, las C.R.I. designaran de su seno, el siguiente numero de miembros.

Quando este formada por 2 miembros, designara 2 miembros

Quando este formada por 3 miembros, designara 3 miembros

Quando este formada por 5 miembros, designara 4 miembros

Quando este formada por 7 miembros, designara 5 miembros

Quando este formada por 9 miembros, designara 6 miembros

Quando este formada por 11 miembros, designara 8 miembros

d) Los delegados de sección atenderán exclusivamente los problemas de la sección que representan, buscando la solución con el supervisor respectivo. Cuando el problema no fuera resuelto satisfactoriamente, el delegado solicitara el permiso del supervisor y lo pondrá en conocimiento del miembro de la C.R.I. mas próximo. No habiendo sido satisfecho el reclamo dentro de las 48 horas siguientes a su presentación este, en forma automática, quedara incluido en el temario de la reunión mas próxima. La actuación del delegado de sección a que se refiere el presente articulo, queda supeditada a que previamente las reclamaciones de tipos individuales o peticiones particulares, como ser: a) Enfermedad; b) Accidente; c) Vacaciones; d) Licencias y Ppermisos; e) Todo lo que se relacione al Convenio Colectivo de Trabajo o a la Legislación vigente;

f) Herramientas y elementos de seguridad individuales; g) Tiempo y Modalidades de trabajo individuales, sean efectuada directamente por el interesado ante el supervisor inmediato.

ARTICULO 67 : En los establecimientos que tengan mas de un turno de trabajo, habrá un Delegado por turno, como mínimo.

ARTICULO 68 : Cuando la Comisión de Relaciones Internas este compuesta por tres o mas Delegados funcionara en todos los supuestos de su actuación como cuerpo colegiado, y sus decisiones se adoptaran por simple mayoría.

RECONOCIMIENTO

ARTICULO 69 : Para su reconocimiento, la designación de los representantes del personal sera comunicada a los empleadores por los Sindicatos adheridos a F.T.I.A. dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de su eleccion mediante notificacion postal con aviso de retomo o por escrito con constancia de recepcion.

REQUISITO PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL.

ARTICULO 70 : Para ejercer las funciones de Delegado se requiere: a) tener 18 años de edad como mínimo; b) revistar al servicio de la empresa durante todo el ano aniversario anterior a la eleccion; c) contar con una antigüedad mínima de la afiliación al Sindicato adherido respectivo de un año. Los establecimientos de reciente instalación quedan exceptuados del requisito de contar con una antigüedad mínima en el empleo.

ARTICULO 71 : Cuando en algún establecimiento el personal este compuesto exclusivamente por menores de 18 años, el Sindicato adherido respectivo designara una Comisión de Relaciones Interna con carácter de provisorio hasta que algún trabajador reúna los requisitos exigidos para ser electo Delegado.

DURACION DEL MANDATO

ARTICULO 72 : Los integrantes de la Comisión de Relaciones Internas duraran 2 años en su gestión, pudiendo ser reelectos.

FUNCION DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS.

ARTICULO 73 : Las Comisiones de Relaciones Internas tendrán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente convenio.
- b) Contar con las facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones. A tal efecto la empresa facilitara un lugar adecuado, para que la representación gremial se reúna.
- c) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas y evitar actitudes que pudieran provocar actos que deriven en indisciplina.
- d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.
- e) Presentar a la Dirección del Establecimiento o a la persona que este designe todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.
- f) Elevar al Sindicato adherido respectivo todos los asuntos en que no hubiera acuerdo con la Dirección.

NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DE RELACIONES INTERNAS.

ARTICULO 74 : La Dirección del establecimiento, informara a la C.R.I. la aplicación de aquellas medidas de carácter disciplinario que por su trascendencia o gravedad tengan su influencia en las relaciones laborales.

ARTICULO 75 : Los actos de las Comisiones de Relaciones Internas se ajustaran a las siguientes normas y procedimientos:

- a) Las actividades de las Comisiones de Relaciones Internas, se desarrollaran en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.
- b) Las reuniones con la Comisión de Relaciones Internas se realizaran en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes, dentro de la jornada legal de trabajo.
- c) La C.R.I. y/o delegados generales y la representación empresaria de cada establecimiento establecerán de común acuerdo los días y la hora de iniciación de la reunión, en los cuales se consideraran los asuntos sometidos respectivamente por las partes. Las reuniones serán semanales y se desarrollaran dentro del establecimiento y en las horas de trabajo. Para realizar la reunión semanal, los casos a considerar se presentaran con una anticipación de 48 horas hábiles por escrito.

De existir problemas de carácter urgente que deban tratarse de inmediato, porque el retraso de la solución ocasionaría perjuicios graves a cualquiera de las partes, se realizaran reuniones extraordinarias. Unicamente en los casos en que el interesado/a lo solicite, en razón de considerar inadecuada una medida que afecte sus intereses, se admitirá la gestión de dos miembros de la C.R.I. que solicitaran el correspondiente permiso para entablar ante la empresa o persona que esta designe el reclamo respectivo. De cada reunión se labrara un acta que concrete los asuntos tratados y las conclusiones a que se llegue.

d) El delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicara esta circunstancia a su superior inmediato solicitándole el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constara el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido. La certificación expedida por el superior inmediato al representante sindical, deberá ser exhibida por este cada vez que le sea requerida por cualquier autoridad del establecimiento.

e) Cuando un miembro de la Comisión de Relaciones Internas deba ausentarse para comparecer ante el Ministerio de Trabajo o Justicia del Trabajo, este notificara tal circunstancia a la Dirección del Establecimiento quien otorgara el permiso gremial pago correspondiente por el tiempo necesario para concurrir a la citación.

Finalizada la gestión, el Delegado deberá exhibir a la Dirección del Establecimiento la certificación oficial.

f) Cuando el Delegado debe recurrir al Sindicato por razones derivadas de interpretación de Ley, Convenios o problemas de su propio establecimiento, se le otorgara un permiso pago de hasta 1 (un) día por mes por Delegado. Este permiso podrá ser utilizado por cualquiera de los Delegados previo acuerdo entre ellos pero en ningún caso podrá exceder el total de los permisos pagos que correspondan por establecimiento de acuerdo a la cantidad de integrantes de la Comisión de Relaciones Internas del mismo.

g) El Delegado que deba ausentarse de su lugar de trabajo y del Establecimiento, durante la jornada de labor, para realizar funciones gremiales emergentes de las presentes normas, comunicara esta circunstancia a su superior inmediato, al inicio de su jornada, solicitándole el correspondiente permiso, quien extenderá por escrito dicha autorización, en la que constara el destino fijando la oportunidad de la salida. Las autorizaciones para la realización de funciones gremiales serán otorgadas de tal manera que el representante gremial pueda cumplir su cometido.

h) Para el caso de que el Delegado necesite no concurrir a su jornada laboral deberá comunicarlo al menos con un (1) día de anticipación.

i) En los casos de los incisos f); g); h), deberá presentar certificaciones del Sindicato que justifiquen su gestión.

LUGAR PARA COMUNICACIONES

ARTICULO 76 : El establecimiento colocara en un lugar visible a todo el personal una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato adherido respectivo podrán colocar por intermedio del Delegado, donde lo hubiera, caso contrario por un directivo, los avisos circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberan estar refrendadas por las autoridades del Sindicato adherido respectivo o de la F.T.I.A. y la visacion de la empresa. Asi mismo, dicha vitrina o pizarrón podra ser utilizada para las comunicaciones de la Empresa a su personal.

ARTICULO 77 : Los trabajadores/as que por razones de ocupar cargos electivos en el orden

gremial, municipal, provincial o nacional, dejaren de prestar servicios, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta treinta (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedido durante el término de un (1) año a partir de la cesación de las mismas. El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de antigüedad, frente a los beneficios que por esta Convención Colectiva de Trabajo o Estatutos Profesionales le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en tales funciones sea considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

COMISION PARITARIA PERMANENTE - NORMAS DE PROCEDIMIENTOS EN CONFLICTOS.

ARTICULO 78 : Se crea un Órgano mixto, de integración paritaria, constituido por dos representantes de cada parte, las que podrá contar con hasta dos asesores cada una, que con la denominación de "Comisión Paritaria Permanente (C.P.P.) desempeñara las siguientes funciones:

- a) Interpretar la Convención Colectiva, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.
- b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la Convención Colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente.
- c) La intervención de la Comisión en cuestiones de carácter individual solo cabra cuando ello fuera resuelto por unanimidad y siempre y cuando se hubiere sustanciado en forma previa el procedimiento de queja establecido en el presente convenio, sin haber encontrado solución en las instancias previas de relación entre las partes.

ARTICULO 79 : La Comisión Paritaria Permanente fijara por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los cinco días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa.

Dicha Comisión podrá convocar a audiencia de partes, a los efectos de lograr acuerdos y proponer soluciones que tiendan a superar el conflicto específico existente.

La Comisión Paritaria deberá expedirse en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogables por cinco días más, a pedido de cualquiera de las partes involucradas.

ARTICULO 80 : Vencidos los plazos antedichos, sin que se logre un acuerdo, la Comisión elevara un informe al Secretario General de la F.T.I.A. y al Presidente de la F.I.P.A.A., los que tendrán que expedirse en el plazo máximo de cinco días hábiles.

En los conflictos sometidos a la C.P.P. no podrán adoptarse medidas de acción directa sin cumplimentar el procedimiento establecido en la presente cláusula. En caso contrario la parte perjudicada podrá solicitar la aplicación de las penalidades previstas en la ley.

ARTICULO 81 : El Ministerio de Trabajo será el Organismo de aplicación y vigilara el cumplimiento del presente Convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas.

ARTICULO 82 : La violación de las condiciones estipuladas será considerada infracción de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

ARTICULO 83 : El Ministerio de Trabajo por intermedio de la Dirección de Relaciones del Trabajo, a solicitud de partes interesadas, expedirá copia debidamente autenticada del presente Convenio.

Buenos Aires, 31 Octubre de 1994

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo, celebrada entre la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION con la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES y sus Cámaras, con ámbito de aplicación respecto de los obreros y empleados de la industria de la alimentación y territorial en todo el territorio de la República Argentina, con término de vigencia fijado en TRES (3) años para las condiciones salariales, ambas a contar desde su homologación.

Que la misma se ajusta a las determinaciones de la Ley N° 14.250 (T.O. año 1988) y su Decreto Reglamentario N° 199/88, con las especificaciones del Decreto N° 470/93 y en especial las requeridas en el artículo tercero del mencionado Decreto.

Que el sector empleador deberá dar cumplimiento a lo convenido conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 4° de la Ley N° 14.250.

Que a fs. 116 se ha expedido favorablemente la Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios.

Que en consecuencia, el suscripto en su carácter de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, homologa dicha convención conforme a lo autorizado por el art. 10° del Decreto 200/88.

Por lo tanto, pase a la División Normas Laborales y Registro General Convenciones Colectivas y Laudos a los efectos del registro del Convenio Colectivo obrante a fs 110/114 y a fin de proveer la remisión de copia debidamente autenticada del mismo al Departamento Publicaciones y Biblioteca para disponerse la publicación de su texto íntegro (Decreto 199/88, art. 4°).

Cumplido, vuelva al Departamento de Relaciones Laborales N° 4, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias, girándome luego al Departamento Coordinación para el depósito del siguiente legajo.

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo, obrante a fs. 110/114, quedando registrada bajo el N° 244.-

Lic. Marta B. Brisa
Jefa Div. normas Laborales

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1994

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo, Obrante a fs. 110/114, quedando registrada bajo el N° 244/94.

Lic. Marta B. Brisa
Jefa Div. normas Laborales

Expediente N° 893.383/91
Ext. COMISION NEGOCIADORA DEL CCT
N° 89/90

En la ciudad de Buenos Aires a los diez días de Abril mil novecientos noventa y cinco, siendo la hora 14.00, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, y ante el Sr. DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, Don JUAN ALBERTO PASTORINO, los Sres. GABRIEL GORI, representando a la FEDERACION DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, por el sector sindical, por una parte, por la otra parte, representando al sector empresarial, la Dra. SUSANA LEIBOVICH, Dr. IVAN POSSE MOLINA, y Dr. EDUARDO J. VIÑALES, quienes asisten a la audiencia .

Declarado abierto el acto, por el Sr. Director Nacional, expresa

Que atento el texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo N° 244/94, presentado, por la representación gremial, obrante a fjs. 126/190, de Expediente referenciado y el escrito presentado por FIPAA que obra a fjs. 122/123, y previa confrontación de ambos textos, con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 89/90, y el acuerdo de fecha 31.10.94, resuelve tener por texto Ordenado del Convenio N° 244/94, precedentemente señalado, invitando a las partes suscribir e inicialar el mismo.-

Atento lo antedicho, las partes procederán en este acto a ratificar el Texto Ordenado, obrante a fjs. 126/190.

Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando para constancia los comparecientes, ratificación de la presente, ante mí funcionario, QUE CERTIFICO.

PARTE EMPRESARIAL

JUAN ALBERTO PASTORINO
DIRECTOR NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO

PARTE GREMIAL

JUAN CARLOS GARCIA
SECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

Buenos Aires, 18 de Abril de 1995

VISTO el texto ordenado obrante a fojas 126/190, ratificado a fojas 191 con fecha 10 de abril de 1995.

Que habiendo acordado las partes que dicho texto ordenado corresponde a la C.C.T. N° 244/94, como texto ordenado de dicha convención.

Por lo tanto pase a la división Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos a los efectos de incorporar el presente como texto ordenado de la C.C.T. N° 244/94 a fin de proveer la remisión de copia debidamente autenticada del mismo al Departamento Publicaciones y Biblioteca.

Posteriormente, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 4, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias, girándose luego al Departamento Coordinación para el depósito del presente legajo.

Juan Carlos García
Sec. De Relaciones Laborales

Juan Alberto Pastorino
Director Nac. De Relaciones del Trabajo

Artículo 2: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ALIMENTACION, Homologado por Resolución STN° 1386/14 de fecha 25 de Agosto de 2014.

PERIODO DE PRUEBA

Agregase al art. 22 del CC 244/94

De conformidad a lo dispuesto por el art. 92 bis de la ley 20.744 (art. 3 ley 25.013), se dispone extender a 6 meses el periodo de prueba, con los derechos y obligaciones establecidas en la legislación y en esta convención; de manera muy especial se prevé que durante el período de prueba se dé estricto cumplimiento al pago de los aportes y contribuciones a la seguridad social (parágrafo 5 artículo citado) así como los aportes y contribuciones para la Obra Social, aporte solidario y contribución empresaria establecida en esta convención..

Para las empresas pequeñas art. 83 ley 24.467, el periodo de prueba podrá extenderse a 12 meses, cumpliendo estrictamente con las obligaciones legales y convencionales y en tanto se trate exclusivamente de personal calificado, que conforme a esta convención está referido a las categorías de Operario Calificado. Asimismo se deberá cumplimentar las obligaciones enunciadas en el parágrafo precedente y las pautas y requisitos establecidos en el art. 92 bis de la LCT (agreg. Ley 25013).

La decisión de ampliar el periodo de prueba deberá ser comunicado en todos los casos, al sindicato respectivo, afiliado a la FTIA, con 45 días de anticipación a su aplicabilidad.

Es obligatorio para la Empresa informar trimestralmente al sindicato respectivo las altas y bajas que se produzcan por contrataciones a prueba.

El incumplimiento con las formalidades de la Ley hará caducar los derechos aquí establecidos.

Aprobado por Resolución S.T N° 188, del día 30 de Septiembre de 2003

VACACIONES

Agregase al artículo 50 de la CC 244/94:

c) De conformidad con lo dispuesto por el art. 154, parágrafo lo. de la LCT y en atención a determinadas modalidades de la actividad, se acuerda la posibilidad que la licencia anual ordinaria que tenga una duración mínima de 21 días o más por año, pueda gozarse en forma fraccionada en dos periodos, uno de los cuales, con una duración mínima nunca inferior a catorce días corridos, deberá obligatoriamente gozarse en la temporada de verano; el otro período, pues, con una única duración de siete días, podrá gozarse fuera de la temporada estival en otra época del año; para una mayor duración de este periodo deberá requerirse la conformidad previa del sindicato local respectivo, con la salvedad de que no existiendo una entidad afiliada a la FTIA será ésta quien tendrá a su cargo la intervención.

La licencia anual ordinaria solo podrá fraccionarse, pues, conforme a lo expresado, a condición que el período vacacional en la temporada de verano no sea inferior en ningún caso a los catorce días corridos. Cuando se disponga el fraccionamiento vacacional, el empleador deberá notificarlo por escrito al trabajador y al sindicato representativo respectivo, con una anticipación no menor a 45 días de la fecha de inicio de la licencia fraccionada. En todos los casos el empleador deberá proceder de manera tal que el trabajador pueda gozar, **como mínimo**, el periodo íntegro de sus vacaciones en una temporada de verano cada tres periodos. En todos los casos de fraccionamiento vacacional, se incrementará el período de siete días, como mínimo, en un día de licencia paga.-

Sin perjuicio de lo expresado precedentemente se habilita la negociación con los sindicatos de primer grado del goce de las vacaciones en otros periodos y épocas anuales, de conformidad con las modalidades específicas de cada actividad respectiva. En aquellos ámbitos donde no exista sindicato de primer grado afiliado a la FTIA, será ésta última la que tendrá a su cargo la negociación respectiva con la empleadora, concordantemente con lo previsto en la legislación vigente.

Aprobado por Resolución S.T N° 188, del día 30 de Septiembre de 2003

